



# Consejo de Seguridad

Quincuagésimo séptimo año

**4568<sup>a</sup>** sesión

Miércoles 10 de julio de 2002, a las 10.00 horas

Nueva York

*Provisional*

---

<i>Presidente:</i>	Sir Jeremy Greenstock . . . . .	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
<i>Miembros:</i>	Bulgaria . . . . .	Sr. Tafrov
	Camerún . . . . .	Sr. Tidjani
	China . . . . .	Sr. Wang Yingfan
	Colombia . . . . .	Sr. Valdivieso
	Estados Unidos de América . . . . .	Sr. Negroponte
	Federación de Rusia . . . . .	Sr. Gatilov
	Francia . . . . .	Sr. Levitte
	Guinea . . . . .	Sr. Boubacar Diallo
	Irlanda . . . . .	Sr. Ryan
	Mauricio . . . . .	Sr. Koonjul
	México . . . . .	Sr. Aguilar Zinser
	Noruega . . . . .	Sr. Kolby
	República Árabe Siria . . . . .	Sr. Wehbe
	Singapur . . . . .	Sr. Mahbubani

## Orden del día

### La situación en Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 3 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/2002/723)

---

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-178.



*Se abre la sesión a las 10.05 horas.*

### **Declaración del Presidente**

**El Presidente** (*habla en inglés*): Quisiera felicitar calurosamente, en nombre del Consejo, a los Miembros africanos del Consejo y de las Naciones Unidas con ocasión de la inauguración histórica ayer de la Unión Africana. Estoy seguro de que el Consejo deseará colaborar estrechamente con la nueva Unión sobre cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad africanas.

### **Aprobación del orden del día**

*Queda aprobado el orden del día.*

### **La situación en Bosnia y Herzegovina**

#### **Carta de fecha 3 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/2002/723)**

**El Presidente** (*habla en inglés*): Desearía informar al Consejo de que he recibido cartas de los representantes de Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Fiji, Alemania, India, República Islámica del Irán, Jordania, Liechtenstein, Malasia, Mongolia, Nueva Zelandia, Samoa, Sudáfrica, Tailandia, Ucrania y Venezuela en las que solicitan que se les invite a participar en el debate del tema que figura en el orden del día del Consejo. Siguiendo la práctica habitual, desearía proponer que, con el consentimiento del Consejo, se invite a esos representantes a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

Puesto que no hay objeciones, así queda acordado.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Kusljagic (Bosnia y Herzegovina) toma asiento a la mesa del Consejo, y los Sres. Fonseca (Brasil), Heinbecker (Canadá), las Sras. Chassoul (Costa Rica) y Løj (Dinamarca), los Sres. Naidu (Fiji), Schumacher (Alemania), Nambiar (India), Fadaifard (República Islámica del Irán), el Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Husseini (Jordania), la Sra. Fritsche (Liechtenstein), los Sres. Hasmy (Malasia), Enkhsaikhan (Mongolia), MacKay (Nueva*

*Zelandia), Slade (Samoa), Kumalo (Sudáfrica), Kasemsarn (Tailandia), Kuchynsky (Ucrania) y la Sra. Pulido Santana (Venezuela) ocupan los asientos que se les ha reservado a un lado del Salón del Consejo.*

**El Presidente** (*habla en inglés*): De conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, y de no haber objeciones, entenderé que el Consejo de Seguridad acuerda invitar al Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas a participar en el debate, sin derecho a voto.

Al no haber objeciones, así queda acordado.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Staehelin (Suiza) ocupa el asiento que se le ha reservado a un lado del Salón del Consejo.*

**El Presidente** (*habla en inglés*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo se reúne en respuesta a una petición que figura en una carta con fecha 3 de julio de 2002 del representante del Canadá, que se publicó como documento S/2002/723.

Como no hay lista de oradores entre los miembros del Consejo, invito a los miembros que deseen tomar la palabra que lo indiquen a la Secretaría a partir de ahora.

Con el acuerdo de los miembros del Consejo de Seguridad, pienso dar la palabra a los oradores inscritos en mi lista, alternando entre los miembros del Consejo y los que no son miembros del Consejo. En el primer caso, daré la palabra a los cuatro primeros no miembros del Consejo inscritos en mi lista.

El primer orador es el representante del Canadá. Le invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Heinbecker** (Canadá) (*habla en inglés*): Doy las gracias a los miembros del Consejo por aceptar un debate público sobre una cuestión de profundo interés no sólo para los Miembros en general, sino para la Organización misma. Mi Gobierno está profundamente preocupado por el debate que ha tenido lugar en el Consejo de Seguridad en cuanto a las excepciones absolutas para el personal de mantenimiento de la paz con relación al enjuiciamiento por los delitos más graves conocidos por la humanidad. Las cuestiones con consecuencias de un posible gran alcance necesitan debatirse públicamente, no únicamente en consultas a puerta

cerrada, para que las conclusiones tengan la convicción de los Estados Miembros, en su conjunto.

Hoy deseo referirme a tres cuestiones que quiero explicar con lujo de detalles. Primero, lo que está en juego es más importante que la Corte Penal Internacional y consiste en los principios fundamentales del derecho internacional. Segundo, el Consejo no tiene facultades para volver a redactar tratados; en los proyectos de resolución que se han distribuido figuran elementos que exceden el mandato del Consejo y su aprobación menoscabaría la credibilidad del Consejo. Tercero, la cuestión no es una elección entre el mantenimiento de la paz y la Corte Penal Internacional; a través de las opciones que existen para solucionar esta cuestión se podría proseguir con el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y se preservaría la integridad del sistema jurídico internacional y del Estatuto de Roma. Con todo respeto proponemos que haga uso de esas opciones.

*(continúa en francés)*

Los Estados Unidos han manifestado claramente sus inquietudes en relación con la Corte Penal Internacional. Con todo respeto manifestamos que estamos en desacuerdo con los Estados Unidos en lo que concierne a esas inquietudes debido a las numerosas salvaguardias que se estipulan en el Estatuto de Roma, incluidas las importantes aportaciones que los Estados Unidos han realizado de control y contrapeso, precisamente con miras a impedir los enjuiciamientos que obedezcan a motivos políticos. Ninguno de los Estados partes de sean una corte política.

Los delitos se han definido de manera meticulosa y viable para los negociadores de los Estados Unidos y todos los demás Estados, con umbrales mediante los cuales se excluyen actos aleatorios o aislados que un efectivo de mantenimiento de la paz podría cometer. Por ejemplo, en el artículo 8 se exige que la Corte centre su atención en crímenes de guerra “cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes” (*A/CONF.183/9, párrafo 1 del artículo 8*). Además, la Corte está obligada a aceptar legítimos procesos jurídicos nacionales.

Ninguna persona en este Salón considera que el Gobierno democráticamente elegido de los Estados Unidos y su sistema jurídico plenamente desarrollado puedan soslayar las denuncias de esos crímenes deplorables. Y si los Estados Unidos cumplen su obligación

de investigar a los presuntos perpetradores, y de ser necesario someterlos a juicio —como lo harían— la intervención de la Corte Penal Internacional quedaría excluida.

No obstante, respetamos la decisión de los Estados Unidos de no ratificar el Estatuto de Roma. Nadie podría, ni desearía, tratar de forzar a los Estados Unidos ni a ningún otro Miembro de las Naciones Unidas a que sea parte de la Corte Penal Internacional. La adhesión a un tratado es una decisión soberana. Evidentemente, el Gobierno de los Estados Unidos no tiene ninguna obligación frente a la Corte. Esa no es la cuestión.

*(continúa en inglés)*

Lo que hoy está en juego son cuestiones muy diferentes que plantean interrogantes en el sentido de si todas las personas son iguales y responsables ante la ley; de si cualquier persona en un territorio de un Estado soberano está sujeta a las leyes de ese Estado, incluso a las leyes internacionales vinculantes en lo que respecta a ese Estado; y de si los Estados pueden ejercer de manera colectiva su soberanía con miras a enjuiciar a los perpetradores de delitos graves. Esos principios se reafirmaron en Nuremberg y a partir de entonces.

Por ser un país con amplia experiencia en el mantenimiento de la paz, que ha participado en casi todas las misiones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y ha perdido 106 efectivos, hombres y mujeres, en misiones de mantenimiento de la paz —más que ningún otro país— el Canadá no tiene dudas de que el mantenimiento y la consolidación de la paz son decisivos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El presente debate se ha planteado de manera equivocada como una opción entre el mantenimiento de la paz y la Corte Penal Internacional. De hecho, lo que está en juego es una cuestión muy distinta y aún más importante. Los principios fundamentales del derecho internacional y el lugar que ocupan esos principios en la gestión de los asuntos mundiales es lo que está en juego.

Primero, en ausencia de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el hecho de que el Consejo apruebe un proyecto de resolución sobre la Corte Penal Internacional de conformidad con el Capítulo VII, como el que actualmente se está distribuyendo, a nuestro juicio sería *ultra vires*.

Segundo, el hecho de que el Consejo actúe más allá de su mandato menoscabaría su posición y prestigio ante los miembros.

Tercero, los proyectos de resolución que actualmente circulan establecerían un precedente negativo sobre cuya base el Consejo de Seguridad podría modificar los términos aceptados de cualquier tratado en cuestión —por ejemplo, el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares— mediante la aprobación de una resolución. De ese modo, mediante el proyecto de resolución propuesto se socavaría el proceso de elaboración de tratados.

Cuarto, mediante las propuestas que circulan en este momento, el Consejo, al estilo de Lewis Carroll, alteraría por completo el artículo 16 del Estatuto de Roma. A través del historial de negociaciones queda en claro que el recurso al artículo 16 se emplearía caso por caso únicamente, cuando una situación particular —por ejemplo, la dinámica de una negociación de paz— justificara un aplazamiento de 12 meses. El Consejo no debe tratar de modificar esa disposición fundamental. Los Estados que se han comprometido a sustentar la integridad del Estatuto —especialmente los seis Estados partes que están en el Consejo— tienen una especial responsabilidad en este sentido.

Quinto, mediante la aprobación de los proyectos de resolución que actualmente circulan se transmitiría un mensaje inaceptable en el sentido de que algunas personas —los efectivos de mantenimiento de la paz— están por encima de la ley. Por consiguiente, con ello se afianzaría una doble moral inaceptable en el derecho internacional.

Sexto, sería bueno recordar que la Corte Penal Internacional sólo ejercería su competencia en el caso en que de otro modo hubiera impunidad.

Permítaseme hacer hincapié en cuáles serían las repercusiones del proyecto de resolución. Si los Estados de origen se niegan a enjuiciar a los efectivos de mantenimiento de la paz acusados de haber cometido delitos, mediante las propuestas que ahora circulan se garantizaría que los presuntos perpetradores quedarían impunes del enjuiciamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Por esas razones, a través de la aprobación de los proyectos de resolución que actualmente circulan se podría poner al Canadá —y, de hecho, a otros Miembros de la Organización— en la posición sin preceden-

tes de tener que examinar la legitimidad de una resolución del Consejo de Seguridad.

El Consejo no puede seguir este complejo curso de acción. Existen soluciones fuera del ámbito de responsabilidad del Consejo. Los Estados Unidos, como todos los demás países, tienen varias opciones para proteger sus intereses sin vetar las misiones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, que son vitales para millones de personas. Al examinar estas opciones, tal vez sea útil recordar una observación formulada por el Secretario General en el sentido de que para las misiones en los Balcanes, el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia ya tiene precedencia sobre la Corte Penal Internacional. Tampoco se ha previsto la renovación de un mandato más allá de los Balcanes de una misión de las Naciones Unidas que opera en el territorio de un Estado parte en el que los Estados Unidos han emplazado efectivos.

Por consiguiente, la primera opción es no hacer nada ahora porque la Corte Penal Internacional no tiene jurisdicción sobre los efectivos estadounidenses que se encuentran en misiones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz.

Segundo, no obstante la falta de competencia de la Corte Penal Internacional, los Estados Unidos podrían simplemente retirar sus fuerzas de las misiones en curso. De hacerlo, sería un hecho lamentable y no exento de consecuencias, pero podrían realizarse ajustes.

Tercero, los Estados Unidos podrían negarse a participar en futuras misiones de las Naciones Unidas.

Cuarto, para todas las misiones de las Naciones Unidas o de la coalición, los Estados Unidos podrían negociar acuerdos bilaterales adecuados con los Estados receptores. Si se hace, sería conforme al artículo 98 del Estatuto de Roma.

Recientemente envié una carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad en la que los exhorto a no apoyar una inmunidad general para los más graves de los crímenes. Con todo respeto, hoy reitero ese llamamiento.

En los proyectos de resolución propuestos que se han distribuido se evita el uso de la palabra “inmunidad” pero, de hecho, éstos tienen precisamente el mismo efecto que la propuesta que el Consejo de Seguridad no quiso considerar el 30 de junio. Hacemos un llamamiento a los miembros del Consejo de Seguridad

a fin de que velen por que no se pongan en tela de juicio los principios elementales del derecho internacional y el espíritu y la letra del Estatuto de Roma; que se encuentre una solución a este problema por la cual se preserve el instrumento indispensable que es el mantenimiento de la paz por parte de las Naciones Unidas y que la autoridad singular del Consejo no se vea menoscabada al ir más allá de sus facultades.

Acabamos de concluir un siglo que ha sido testigo de los males provocados por Hitler, Stalin, Pol Pot e Idi Amin, y del holocausto, el genocidio de Rwanda y la depuración étnica en la ex Yugoslavia. Considero que todos hemos aprendido la lección fundamental del más sangriento de los siglos: debe ponerse fin a la impunidad que resulta del enjuiciamiento por crímenes graves.

Seguimos convencidos de que las preocupaciones manifestadas por los Estados Unidos pueden abordarse de manera que al hacerlo no se comprometa a la Corte Penal Internacional o no se coloque al Consejo de Seguridad en una posición indefendible de permitir la posibilidad de impunidad por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

**El Presidente** (*habla en inglés*): El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Nueva Zelanda a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. MacKay** (Nueva Zelanda) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Permítame expresar nuestro agradecimiento a usted y a los demás miembros del Consejo por acceder a las solicitudes de los Estados Miembros, incluidos nosotros, de que se celebrara una sesión abierta sobre el tema de Bosnia y Herzegovina. La parte más amplia de ese tema es, sin duda, el vínculo establecido con la jurisdicción de la Corte Penal Internacional que acaba de ser abordado por el representante del Canadá. Esta cuestión tiene repercusiones obvias para todos los miembros de las Naciones Unidas y no solamente para los Estados parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Tiene repercusiones para el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, para las cuestiones fundamentales de derecho internacional y el proceso internacional de adopción de tratados y para el papel del propio Consejo de Seguridad. Desde nuestro punto de vista, el Consejo no debe tomar ninguna decisión sobre esas cuestiones sin tener en cuenta y reflexionar plenamente sobre las opiniones de todos los Estados Miembros que quieran expresarlas.

Para empezar, señalamos las observaciones formuladas por el Secretario General en su carta transmitida al Consejo y su aviso de que la cuestión que está considerando el Consejo sólo podría surgir a raíz de una serie de acontecimientos poco probables, a saber, una situación en la que el personal de mantenimiento de la paz presuntamente hubiera cometido delitos de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad y en el caso de que las autoridades de su propio Estado no quisieran o no pudieran investigar esas alegaciones debidamente. Como he dicho y como el Secretario General también ha dicho, esta es una situación poco probable, pero la mera posibilidad de que se produzca, no podría considerarse, bajo ninguna circunstancia, como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales que haga necesaria una decisión del Consejo al respecto. Me referiré, en este contexto, a las observaciones que ha formulado el Representante Permanente del Canadá sobre ese mismo aspecto.

Tampoco consideramos que esta cuestión ponga en conflicto a la Corte Penal Internacional y a las operaciones de mantenimiento de la paz. Creemos que ambas instituciones tienen ahora el objetivo común de garantizar y mantener la paz internacional y respetar los principios en los que se funda esta Organización. Ninguna de ellas debe ser rehén de la otra y, de hecho, no se debería exigir a ningún Estado que eligiera entre una u otra, como se pide a los miembros del Consejo en la situación actual, con las crudas opciones que se les ha ofrecido.

Nueva Zelanda, como Estado parte del Estatuto de Roma y como país que aporta contingentes, no ve justificación o necesidad alguna de que se exima al personal de mantenimiento de la paz de la jurisdicción de la Corte. Sólo vemos desventajas en una propuesta de esa índole. Proporcionar de alguna manera ese tipo de inmunidad parecería consagrar políticas de doble rasero sin escrúpulos. Parecería poner al personal de mantenimiento de la paz por encima de la ley y, de hecho, poner seriamente en riesgo la autoridad moral del personal de mantenimiento de la paz y de la institución indispensable del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Sin embargo, creemos que tratar de establecer una inmunidad por conducto de los mecanismos que el Consejo está examinando origina dificultades incluso de mayor envergadura. Los intentos de acogerse al procedimiento establecido en el artículo 16 del Estatuto de Roma en una resolución genérica sin responder a una

situación específica y de manera continuada, no guarda coherencia con los términos y el propósito de ese artículo. Si bien el artículo 16 indudablemente permite que el Consejo de Seguridad ponga fin a las investigaciones y acusaciones por un período de 12 meses, su texto y su historial de negociaciones —y yo puedo decir que participé en las negociaciones sobre esa y otras disposiciones del Estatuto— dejan claro que se pensaba utilizarlo caso por caso y en referencia a situaciones particulares para permitirle al Consejo de Seguridad defender los intereses en pro de la paz en caso de darse un conflicto temporal entre la solución de un conflicto armado, por un lado, y el juicio de los delitos, por el otro. Aquí no se origina ningún conflicto entre los dos. El artículo también podría usarse como una protección de última instancia contra las acusaciones frívolas o políticas. Una vez más, esto no es el caso. Sin embargo, no cabe duda de que no proporciona ningún fundamento para imponer previamente una inmunidad general. De nuevo, repito que, como uno de los participantes en las negociaciones sobre el artículo 16, este fue un prolongado acuerdo mutuo. Los miembros del Consejo de Seguridad expresaron sus preocupaciones que se tuvieron en cuenta. Países no miembros expresaron su preocupación de que deseaban garantizar el mantenimiento de un equilibrio y que el resultado fuera ese equilibrio. Sería muy lamentable, como mínimo, que el artículo 16 se usara erróneamente de esta manera en particular.

Pretender aportar una inmunidad general previamente y de este modo supondría tratar de enmendar el Estatuto de Roma sin contar con la aprobación de sus Estados partes. Representaría un intento por parte del Consejo de cambiar los términos de negociación de un tratado de una manera que no está reconocida en el derecho internacional ni en los procesos de adopción de tratados internacionales. De ser así, los miembros del Consejo tendrían que poner en entredicho la legitimidad y legalidad de este ejercicio del papel y la responsabilidad encomendada al Consejo.

Nueva Zelanda reconoce que los Estados Unidos están muy preocupados por la Corte Penal Internacional. No compartimos esas preocupaciones, pero las respetamos. Sin embargo, de manera similar, pedimos al Consejo que haga gala del mismo respeto a los Estados que han decidido vincularse a las obligaciones del Estatuto. Por lo tanto, pedimos a este órgano que no emprenda acciones que puedan minar los términos o la

integridad del Estatuto de Roma o su aplicación por sus Estados partes.

Como nuestro colega el Representante Permanente del Canadá acaba de detallar con tanta elocuencia, de hecho en el Estatuto de Roma figuran protecciones adecuadas que abordan las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos. En especial, queremos señalar que se incorporó deliberadamente en el Estatuto de Roma el principio de que los órganos jurisdiccionales nacionales tienen la responsabilidad principal de juzgar los delitos cometidos por sus nacionales. La Corte Penal Internacional es, con mucho, un tribunal de última instancia. Sólo puede juzgar en el caso de que de lo contrario pudiera darse la impunidad. También se incorporan salvaguardias —y, repito, se incorporan muy intencionadamente— para prevenir las decisiones sobre acusaciones basadas en razones más políticas que jurídicas.

No obstante, si no se considera que esas predicciones sean suficientes, sigue abierta la posibilidad de que los Estados adopten medidas adicionales de manera individual para proteger sus intereses. Por ejemplo, podrían negarse a participar en las misiones de las Naciones Unidas —aunque, como nuestro colega del Canadá ha señalado, sería algo muy lamentable que ninguno de nosotros deseara que se produjera— o podrían también negociar acuerdos bilaterales adecuados con los Estados anfitriones. A nuestro modo de ver, estas son las opciones que primero deberían considerarse.

También al propio Consejo se le ofrecen varias opciones lejos de una inmunidad general para el personal de mantenimiento de la paz. De conformidad con el mandato del Capítulo VII, el Consejo debería actuar para alcanzar soluciones en casos específicos, teniendo en cuenta toda la gama de hechos en cada una de las situaciones. Esos hechos inevitablemente serán distintos en cada uno de los casos y en cada una de las misiones, pero señalamos, por ejemplo, la propuesta del Secretario General de que ya existe una solución pragmática en cuanto a las misiones de Bosnia y Herzegovina y de Prevlaka por si el Consejo desea adoptarla.

Instamos al Consejo y a cada uno de sus miembros a que no adopten un enfoque de inmunidad general y a que examinen el tipo de soluciones pragmáticas que ya se han identificado, sin sacrificar los principios en que se basa la Corte Penal Internacional, para poner fin a la impunidad y velar por que los crímenes más

graves que preocupan a la comunidad internacional no queden impunes.

**El Presidente** (*habla en inglés*): El siguiente orador es el representante de Sudáfrica, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Kumalo** (Sudáfrica) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: En nombre de mi delegación, deseo felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo en el mes de julio de 2002. Deseo especialmente agradecer sus amables palabras celebrando la creación de la Unión Africana. Como custodios de la Unión Africana para el próximo año, esperamos trabajar en estrecha colaboración con usted. Como los miembros saben, ayer a última hora se formó la Unión Africana, y uno de los primeros temas de que nos hemos encargado ha sido analizar este asunto que hoy se examina en el Consejo. No estamos en condiciones de hacer una declaración en este momento, sin embargo, en los próximos días, formularemos una declaración ante el Consejo en nombre de la Unión Africana.

Nos presentamos ante el Consejo para expresar nuestra preocupación en este momento crítico en que la credibilidad del Consejo de Seguridad se ve gravemente amenazada. Se ha pedido ahora al Consejo de Seguridad, que tiene a su cargo el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que ponga en tela de juicio la autoridad de un órgano internacional como la Corte Penal Internacional. Estimamos que el mandato del Consejo no contempla la posibilidad de reinterpretar o siquiera enmendar los tratados que el resto de los Miembros de las Naciones Unidas han negociado y acordado. Una medida tomada por uno de los miembros permanentes ha puesto en duda el funcionamiento de la Corte Penal Internacional e incluso la aplicación del derecho internacional en general. A ese respecto, Sudáfrica apoya la preocupación expresada por el Secretario General en su carta de fecha 3 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo con respecto a las consecuencias de esa medida.

Durante varios años, las Naciones Unidas han asistido al pueblo de Bosnia y Herzegovina a reconstruir las instituciones gubernamentales destruidas por la guerra, y a crear una policía y un servicio de control de fronteras eficaces y fiables. Además, hasta el momento, la presencia de las Naciones Unidas en los Balcanes ha transmitido el mensaje firme de que la comunidad internacional está totalmente comprometida con

la asistencia a los pueblos de Europa sudoriental para que se recuperen completamente de las devastadoras consecuencias de la guerra. Esos logros se ven ahora amenazados por un miembro permanente del Consejo de Seguridad, sobre la base de malentendidos y temores infundados relativos a la competencia de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor hace apenas 10 días. Esa actitud de un miembro de este Consejo afecta la paz y la estabilidad en todos los Balcanes y tiene consecuencias en todas las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en todo el mundo.

Actualmente, como el Consejo sabe bien, la mayoría de los conflictos tienen lugar en África y, si se aprobara ese proyecto de resolución, significaría un grave revés para la paz en nuestro continente por mucho tiempo. El hecho de que cualquier miembro permanente pueda decidir unilateralmente ejercer su privilegio de veto para frustrar los esfuerzos de los otros 14 miembros por prorrogar el mandato de una misión convenida de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, entraña perturbadoras consecuencias para el resto de los 174 Miembros de las Naciones Unidas y para todo el mundo en general. Resulta sin duda preocupante que exista la posibilidad de que otras misiones de las Naciones Unidas puedan sufrir el mismo destino. Ese temor se convierte en realidad cuando vemos que, tan sólo en el curso del mes de julio de 2002, está previsto renovar los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental, el Líbano, Georgia y Prevlaka.

La creación de la Corte Penal Internacional es prueba de que ha surgido una nueva norma en el derecho internacional, que prevé que las personas acusadas de cometer los crímenes más serios sean procesadas por las autoridades nacionales competentes o entregadas a una corte internacional debidamente instituida, para que ésta se haga cargo del procesamiento. Esperamos que el Consejo de Seguridad promueva activamente esta nueva norma del derecho internacional.

Instamos al Consejo de Seguridad a que se mantenga firme, proteja la misión de paz en los Balcanes y fortalezca —en lugar de poner en peligro— a la Corte Penal Internacional y las normas de derecho internacional que ha establecido. El Consejo de Seguridad no puede abandonar al pueblo de Bosnia y Herzegovina porque, si lo hace, abandonaría a todos los pueblos del mundo.

**El Presidente** (*habla en inglés*): El siguiente orador es la representante de Dinamarca, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sra. Løj** (Dinamarca) (*habla en inglés*): Tengo el honor de intervenir en nombre de la Unión Europea. Los países de Europa central y oriental asociados con la Unión Europea —Bulgaria, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia— y los países asociados Chipre, Malta y Turquía, así como Islandia y Liechtenstein, países que pertenecen a la Asociación Europea de Libre Comercio y son miembros del Espacio Económico Europeo, hacen suya esta declaración.

Quiero expresar mi agradecimiento a usted, Sr. Presidente, y a todos los miembros del Consejo de Seguridad por darnos la posibilidad de manifestar nuestra opinión en un tema tan importante. La reciente entrada en vigor del Estatuto de la Corte Penal Internacional es un gran paso adelante en el progresivo desarrollo del derecho internacional. La Corte no es tan sólo una institución judicial diseñada para investigar y castigar actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. También es una firme declaración política en la lucha contra la impunidad respecto de los crímenes más serios que afectan a la comunidad internacional en su conjunto. Es una contribución esencial a la conservación de la paz y al fortalecimiento de la seguridad internacional.

Desde un principio, la Unión Europea ha apoyado firmemente a la Corte Penal Internacional. Es un objetivo manifiesto de la Unión Europea apoyar la rápida creación y el funcionamiento eficaz de la Corte y lograr el respaldo universal a la Corte promoviendo la participación más amplia posible en el Estatuto. En nuestra Posición Común, adoptada por el Consejo de Ministros de la Unión Europea, nos hemos comprometido a compartir nuestras experiencias relativas a la aplicación del Estatuto; nos hemos comprometido a prestar toda la asistencia técnica y financiera que nos resulte posible; y nos hemos comprometido a participar activamente en la labor preparatoria para garantizar una Corte dinámica y eficiente.

Es comprensible que los Estados Unidos busquen protección respecto de las acusaciones motivadas por razones políticas. Sin embargo, la Unión Europea considera que estas preocupaciones han sido tomadas en cuenta y que en el Estatuto se han tomado las salva-

guardas necesarias para proteger de las acusaciones motivadas por razones políticas. Además, el principio de complementariedad del Estatuto deposita la responsabilidad fundamental de la investigación y del proceso judicial en las jurisdicciones nacionales. La Corte Penal Internacional tan sólo podrá asumir la responsabilidad cuando un Estado no quiere o verdaderamente no puede desempeñar una investigación o un proceso judicial. La Unión Europea considera que, en esos casos, la Corte Penal Internacional ha demostrado ser una institución legal eficaz, competente y justa.

Finalmente, la Corte Penal Internacional no va en contra de los derechos de terceros Estados; se basa en la jurisdicción territorial y nacional de los Estados partes y tal jurisdicción ha sido afirmada por todos los Estados.

Se han ofrecido varias soluciones a las preocupaciones expresadas. Una de ellas invoca el procedimiento que figura en el artículo 16 del Estatuto de Roma. Este artículo afirma que:

“No se podrá iniciar ni continuar ninguna investigación ni procedimiento penal en virtud del presente Estatuto por un período de doce meses después de que el Consejo de Seguridad, en una resolución aprobada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, haya dirigido a la Corte una petición en tal sentido.” (*A/CONF.183/9*)

El artículo 16 debe invocarse solamente de conformidad con el Estatuto.

Más aún, la Unión Europea ha examinado cuidadosamente la carta del Secretario General que se transmitió al Secretario de Estado de los Estados Unidos y que también se distribuyó a los miembros del Consejo de Seguridad. En particular hemos tomado nota del siguiente fragmento:

“Puedo decir con confianza que en la historia de las Naciones Unidas, y ciertamente durante el período en que he trabajado en la Organización, ningún miembro del personal de mantenimiento de la paz o del personal que presta servicios en alguna misión ha tenido una conducta que se acerque en lo más mínimo al tipo de delitos que caen dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional. La cuestión que presentan los Estados Unidos al Consejo es por tanto altamente improbable con respecto a operaciones de



mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Por otra parte, todo el sistema de operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se ha puesto en riesgo.”

Estamos totalmente de acuerdo con la declaración del Secretario General y acogemos con beneplácito el hecho de que el Consejo de Seguridad haya convenido en ampliar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina como una solución técnica, permitiendo con ello ganar tiempo para lograr una solución en esta cuestión extremadamente importante.

Permítaseme resaltar que la Unión Europea confiere gran importancia a las continuas e importantes contribuciones que hacen los Estados Unidos a las misiones de mantenimiento de la paz en todo el mundo. El caso de los Balcanes no es una excepción; allí los Estados Unidos desempeñan una función indispensable. Sabemos que los Estados Unidos y la Unión Europea comparten la opinión de que el pueblo de Bosnia no merece pagar el precio de esta situación desafortunada.

Al mismo tiempo, encomiamos la muy valiosa contribución que han hecho y siguen haciendo en situaciones difíciles y peligrosas los cascos azules. Nuestra adhesión al Estatuto de Roma de ninguna manera disminuye nuestro compromiso y nuestra responsabilidad ante ellos y sus misiones. No es una expresión de desconfianza sino más bien de una confianza absoluta. Es por ello que con particular gratitud tomamos nota de las garantías dadas por los representantes de los Estados Unidos de que el compromiso de dicho país con el pueblo de Bosnia y las misiones de mantenimiento de la paz no ha disminuido.

La Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, junto con la Fuerza de Estabilización ha contribuido significativamente al progreso general que se ha logrado en la región desde el final de la guerra en 1995. Bosnia es hoy un país más estable y democrático y tiene en perspectiva integrarse a las estructuras europeas.

Sin embargo, el riesgo de retroceso es una realidad. De manera que el Secretario General afirmó en su último informe que:

“la debilidad sistémica del estado de derecho en Bosnia y Herzegovina, y el continuo obstruccionismo, las interferencias y las actividades ilícitas

de organizaciones delictivas y extremistas políticos muy arraigados requerirán una atención internacional continuada.” (S/2002/618, párr. 36)

Un fin abrupto de la misión de la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas en Bosnia creará un vacío que podría tener consecuencias negativas para las elecciones generales de octubre. Estas elecciones serán las primeras elecciones que organizarán las autoridades bosnias por sí mismas después de la guerra. Es responsabilidad de la comunidad internacional seguir apoyando estas actividades.

Ha sido el deseo común del Consejo de Seguridad y de la Unión Europea garantizar que haya una transición ordenada entre la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas en Bosnia y la Misión de Policía de la Unión Europea, que se ha planeado asuma esta responsabilidad a partir del 1º de enero de 2003. El apoyo ininterrumpido a la reforma policial en Bosnia es crucial para continuar con la aplicación del Acuerdo de Paz de Dayton. La Unión Europea ha indicado que de ser necesario tomará medidas para evitar una laguna en la presencia militar en Bosnia. Resulta claro que un fin abrupto de la presencia de la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas dificultaría estos esfuerzos.

Finalmente, permítaseme expresar la profunda preocupación de la Unión Europea en cuanto a las posibles consecuencias para los esfuerzos de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en general. El mantenimiento de la paz es un elemento indispensable en los esfuerzos de las Naciones Unidas por mantener y restaurar la paz y la seguridad internacionales. A lo largo de los años los esfuerzos por el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas han demostrado ser muy valiosos en múltiples conflictos en todo el mundo. En los años recientes se ha logrado un gran avance en el mejoramiento de la capacidad de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Instamos firmemente a todos los miembros del Consejo de Seguridad a que hagan sus mayores esfuerzos para lograr una solución que no dañe la integridad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y garantice una continuación sin interrupción de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

**El Presidente** (*habla en inglés*): Daré ahora la palabra a tres miembros del Consejo de Seguridad.

**Sr. Negroponte** (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Sólo un tema importante es suficiente para llenar este Salón histórico. Sin embargo, en el día de hoy tenemos que considerar dos temas: la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional y el futuro del mantenimiento de la paz en Bosnia.

Desde que presidimos el comité que redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace más de 50 años, los Estados Unidos constantemente han dirigido el esfuerzo por fortalecer la justicia y la rendición de cuentas a nivel internacional. En el último decenio, los Estados Unidos desempeñaron una función clave en la creación del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Especial para Sierra Leona.

Slobodan Milosevic esta siendo enjuiciado por sus crímenes porque una coalición de países dirigida por los Estados Unidos no dio únicamente apoyo político a la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia sino que además complementó ese apoyo con medidas prácticas cooperando con el nuevo liderazgo en Belgrado.

Foday Sankoh y sus seguidores se presentarán a la justicia por sus crímenes en Sierra Leona porque los Estados Unidos patrocinaron una resolución del Consejo de Seguridad que solicitaba la creación de un Tribunal Especial, del cual hemos sido el principal respaldo y el mayor contribuyente financiero.

Seguimos esperando que las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya puedan ponerse de acuerdo en cuanto a una estructura fiable, independiente e imparcial para enjuiciar a los dirigentes de los Khmer Rojos. También apoyamos la solicitud del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de que se asignen más magistrados para agilizar la importante labor del Tribunal. Recientemente anunciamos un programa de recompensas por justicia en África central con el objetivo de llevar a Arusha a los autores de los genocidios de Rwanda que aún se encuentran en libertad.

Como lo demuestra nuestro historial, los Estados Unidos creen en la justicia y en el imperio del derecho, así como en la rendición de cuentas por la perpetración de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Aceptamos la responsabilidad de investigar y procesar a nuestros propios ciudadanos por la comisión de delitos de esta naturaleza, si se presenta el caso.

No rehuimos las protestas públicas y privadas, aquí en Nueva York, ante la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra, o en cualquier lugar en el que se pueda escuchar nuestra voz, cuando quiera y dondequiera se cometan esas atrocidades.

Tampoco puede dudarse de nuestro compromiso con la paz y la seguridad en Bosnia y en todo el mundo. Los Estados Unidos contribuyen con casi 10.000 de sus ciudadanos a operaciones de mantenimiento de la paz establecidas o autorizadas por las Naciones Unidas, además de los miles de efectivos que hemos desplegado en la República de Corea con la autorización de las Naciones Unidas.

En Bosnia, los Estados Unidos tienen más de 2.000 efectivos y unos 50 policías civiles. El funcionario de las Naciones Unidas de mayor jerarquía es un ciudadano estadounidense, que fue prestado por mi Gobierno. Con estos antecedentes, está claro que nuestro veto del proyecto de resolución sobre la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) no es la expresión de un rechazo del mantenimiento de la paz en Bosnia, pero sí es la expresión de nuestra frustración por nuestra incapacidad de convencer a nuestros colegas del Consejo de Seguridad de que tomen en serio nuestras preocupaciones con respecto al riesgo jurídico a que está expuesto nuestro personal de mantenimiento de la paz en virtud del Estatuto de Roma.

Mantener la paz es uno de los trabajos más arduos del mundo. Si bien esperamos que nuestro personal de mantenimiento de la paz actúe de conformidad con los mandatos establecidos y con arreglo a la ley, muchas veces puede encontrarse, y de hecho se encuentra, en situaciones difíciles y ambiguas. Los efectivos de los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no deberían enfrentar, además de los peligros y las penurias de su despliegue, riesgos jurídicos innecesarios. Si queremos que los países que aportan contingentes ofrezcan unidades militares calificadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, nos conviene a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas asegurarnos de que no se vean expuestos a riesgos adicionales innecesarios. Este principio se ha reconocido desde hace decenios en los acuerdos de las Naciones Unidas sobre el estatuto de la misión y otros acuerdos paralelos, como los Acuerdos de Dayton y el Acuerdo militar técnico para la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán.

Debemos ser muy claros: la posición jurídica de los miembros del personal de mantenimiento de la paz y de los Estados que los aportan ha sido objeto de discusión durante toda la historia del mantenimiento de la paz y una importante cuestión que consideran los gobiernos cuando tienen que decidir si van a contribuir con sus ciudadanos a las operaciones de mantenimiento de la paz o si van a ayudar en situaciones inesperadas de crisis o emergencias, como se les pide con frecuencia que hagan los Estados Unidos.

El Secretario General ha indicado que los miembros del personal de mantenimiento de la paz no han sido procesados por crímenes de esa naturaleza en el pasado. Estamos de acuerdo, y eso constituye una razón más para que no creamos que la capacidad de la Corte Penal Internacional de enjuiciar a los miembros del personal de mantenimiento de la paz sea fundamental para el desempeño de sus funciones.

¿Es que alguien cree realmente que la Corte Penal Internacional debe tener en la mira a los soldados que son ciudadanos de los Estados que aportan contingentes, desplegados voluntariamente a solicitud de la comunidad internacional y con su autorización con el único propósito de mantener la paz y la seguridad?

¿Es que alguien cree realmente que el aplazamiento de la acción de la Corte Penal Internacional, en el improbable caso de que se formule una acusación contra algún miembro del personal de mantenimiento de la paz, que por supuesto sería examinado por las autoridades nacionales, socavaría la capacidad de la Corte de perseguir a los perpetradores de crímenes de lesa humanidad, que son los que verdaderamente motivaron su creación?

Algunos han sugerido que los Estados Unidos están adoptando una posición demasiado alarmista con respecto a los peligros que plantea la Corte Penal Internacional a los países que aportan contingentes. Yo diría que son más bien los que apoyan a la Corte Penal Internacional los que adoptan una posición demasiado alarmista con respecto a la solución pragmática que proponen los Estados Unidos.

El aplazamiento de las investigaciones y los enjuiciamientos —y lo recalco— en el cumplimiento del Estatuto de Roma no puede socavar la función que desempeña la Corte Penal Internacional en el escenario mundial. Sin embargo, el no tomar en cuenta la preocupación con respecto al hecho de poner en riesgo jurídico ante la Corte Penal Internacional a los miembros

del personal de mantenimiento de la paz puede impedir que se aporten contingentes a las Naciones Unidas. Sin duda afectará nuestra capacidad de contribuir con efectivos.

Aunque no reconocemos la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y no tenemos intención de hacernos parte del Estatuto de Roma, no dudamos de las buenas intenciones de sus creadores. Respetamos las obligaciones de los Estados que han ratificado el Estatuto de Roma. De hecho, en las propuestas que hemos presentado al Consejo, hemos tratado de trabajar con arreglo a las disposiciones de ese Estatuto. Esperamos que, a su vez, los demás Estados respeten nuestras preocupaciones en cuanto al personal de mantenimiento de la paz.

En nuestra última propuesta utilizamos el artículo 16 del Estatuto de Roma, como nos aconsejaron otros miembros del Consejo, para explicar nuestras preocupaciones sobre las consecuencias del Estatuto de Roma para las naciones que no son parte en dicho Estatuto pero que desean seguir aportando contingentes a las misiones de las Naciones Unidas. Con todo respeto, no estamos de acuerdo con los que dicen que nuestra posición es incongruente con el Estatuto de Roma. En el artículo 16 se contempla la posibilidad de que el Consejo de Seguridad pida a la Corte Penal Internacional que no inicie o prosiga investigaciones o enjuiciamientos durante un período de 12 meses sobre la base de una resolución aprobada con arreglo al Capítulo VII. Pensamos que es congruente tanto con los términos del artículo 16 como con la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales que el Consejo pueda aprobar esa resolución con respecto a las operaciones que autoriza o establece, así como que el Consejo pueda decidir renovar o no dicha solicitud.

Hemos ofrecido con respecto a este problema una solución que es coherente con las obligaciones de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluso de aquellos que son partes en el Estatuto de Roma, una solución que provee la protección que buscamos y que fortalece la capacidad de las Naciones Unidas de llevar a cabo operaciones de paz. Exhortamos a las demás delegaciones a que consideren esta solución equilibrada y a que trabajen con nosotros para encontrar una manera práctica de seguir adelante.

**Sr. Levitte** (Francia) (*habla en francés*): Francia apoya plenamente la declaración que formuló la Embajadora de Dinamarca en nombre de la Unión Europea.

Dado que mi país hizo uso de la palabra ante el Consejo sobre este tema el 30 de junio, hoy sólo quiero tratar con mayor profundidad algunos aspectos del Estatuto de Roma y de las operaciones de mantenimiento de la paz.

Primero quiero decir algunas palabras acerca de nuestra actitud acerca de esta cuestión. Francia respeta la posición de los Estados Unidos con respecto a la Corte Penal Internacional, aunque no la comparte. Francia espera que las prolongadas deliberaciones en el seno del Consejo y las consultas con las capitales nos permitan comprender mejor esta cuestión y de esa manera el logro de una mayor convergencia sobre las posibles soluciones.

Francia espera fervientemente que al final de esta semana el Consejo pueda encontrar una solución en la que se tengan en cuenta las inquietudes de los Estados Unidos y al mismo tiempo se respete plenamente el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Abordo ahora el Estatuto de Roma. Tal y como está redactado, ofrece a los Estados Unidos garantías mucho más sustantivas que el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) que, sin embargo, nunca suscitó la más mínima preocupación en Washington. Permítaseme demostrarlo con cuatro ejemplos precisos.

En primer lugar, el Estatuto del TPIY permite a dicho Tribunal exigir a los tribunales nacionales que le cedan su competencia —es el denominado principio de prelación—, mientras que en el Estatuto de Roma se prevé que la Corte sólo puede enjuiciar a las personas en caso de que las jurisdicciones nacionales competentes no lo hagan; éste es el denominado principio de complementariedad.

En segundo lugar, los autos de acusación preparados por el Fiscal del TPIY los confirma un solo juez, mientras que el Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) únicamente podrá emprender una acusación si cuenta con la autorización de una sala preliminar compuesta de tres jueces.

En tercer lugar, el artículo 98 del Estatuto de Roma permite a cualquier Estado al que se solicite cooperar con la Corte negarse a dar curso a dicha solicitud invocando un acuerdo bilateral por el que se confiere inmu-

nidades a los nacionales de un tercer Estado. Esta disposición protectora no existe en el estatuto del TPIY.

En cuarto y último lugar, el Consejo de Seguridad, sobre la base del artículo 16 del Estatuto de Roma, puede decidir suspender una acción emprendida por la Corte durante un período renovable de un año, algo que no se prevé en el estatuto del TPIY.

Estas cuatro diferencias demuestran que el Estatuto de Roma responde, tal y como está redactado, mucho mejor que el estatuto del TPIY a las preocupaciones de los Estados Unidos. Ahora bien, repito, a lo largo de los seis años en que el TPIY ha aplicado su estatuto, éste no ha suscitado la más mínima crítica por parte de Washington.

Quisiera agregar que los criterios y las modalidades previstos en el Estatuto de Roma para la elección de jueces de la Corte Penal Internacional no difieren en casi nada de los que se aplican para la elección de los jueces del TPIY. Así pues, no existe motivo alguno para temer que la labor de los jueces de la Corte sea menos irreprochable que la que cumplen, a satisfacción de todos, los magistrados del TPIY.

La Corte Penal Internacional constituye un importante progreso en la construcción de un orden internacional basado en el derecho. Está prevista para enjuiciar a los dirigentes criminales que han martirizado a sus pueblos, como por ejemplo los que han arrasado en Camboya, Sierra Leona, Rwanda o Yugoslavia. Como afirma Kofi Annan, en su carta del 3 de julio,

“... en la historia de las Naciones Unidas ... ningún miembro del personal de mantenimiento de la paz o del personal que presta servicios en alguna misión ha tenido una conducta que se acerque en lo más mínimo al tipo de delitos que caen dentro de la competencia de la CPI.”

No obstante, los Estados Unidos desean recibir garantías de que ninguno de sus nacionales que presten servicios en el extranjero será enjuiciado por esta Corte. El principio de complementariedad y el recurso combinado a los artículos 16 y 98 del Estatuto de Roma ofrecen a nuestros socios estadounidenses una garantía casi absoluta en este sentido. Francia ha hecho una propuesta concreta en relación con el artículo 16 y está dispuesta a debatir al respecto, dentro de los límites que autoriza el derecho, y repito, dentro de los límites que autoriza el derecho. Sin embargo, no puede aceptar que se modifique, mediante una resolución del Consejo

de Seguridad, una disposición del tratado. Por otra parte, incluso si los Estados Unidos logran reunir una mayoría en el Consejo en respaldo de este enfoque, cabe preguntarse acerca del resultado de tal resolución sobre las decisiones que tomará la Corte. En efecto, no obra en interés del Consejo que aparezca un conflicto de normas.

Para concluir, quisiera decir unas palabras acerca de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Nadie pone en entredicho las importantes responsabilidades que asumen los Estados Unidos hoy, entre ellas las del ámbito militar. No obstante, existen numerosas crisis en las que Washington no desea involucrarse directamente. Para ayudar a su solución existe una sola vía, los cascos azules. Si, para el final de la semana, Washington confirma su veto con respecto a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), y luego procede a vetar toda misión que se renueve, ¿quién asumirá la responsabilidad de estas fuerzas? ¿Quién completará la restauración de la paz en Sierra Leona, iniciada con tanto éxito por la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) y apoyada por el Reino Unido? ¿Quién se encargará de terminar el notable trabajo llevado a cabo por las Naciones Unidas en Timor Oriental? ¿Quién, a fines de julio, reemplazará en el Líbano meridional a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, creada hace 24 años a iniciativa de los Estados Unidos?

Actualmente están desplegadas en todo el mundo 16 fuerzas, de distintas dimensiones. Cumplen misiones difíciles y merecen todo el apoyo de la comunidad internacional. Hay que reconocerlo: son irremplazables. Si se necesitara alguna prueba de ello, bastaría con preguntarse, como acabo de hacerlo, quién aceptaría reemplazarlas. No las convirtamos en rehenes. Pensemos en todos los pueblos para quienes constituyen la única esperanza de paz y de progreso.

En cuanto a la UNMIBH, si no logramos llegar a un acuerdo adecuado sobre la Corte Penal Internacional para fines de la semana, deberemos decidir prorrogar su mandato, por última vez, hasta el 31 de diciembre, tal como está previsto en el proyecto de resolución presentado por Bulgaria. A fin de responder a la preocupación de los Estados Unidos, podríamos, como lo sugiere el Secretario General, agregar a este texto un párrafo en el que se recalque la prelación de la competencia del TPIY sobre la de la Corte Penal Internacional.

Si los Estados Unidos no aceptan esta solución, Francia apoyaría plenamente el proyecto de resolución del Reino Unido en el que se prevé una retirada ordenada de la UNMIBH y su relevo, el 1º de noviembre, por la Misión de Policía de la Unión Europea. El Consejo tiene el deber de pensar primero en el pueblo de Bosnia, que lentamente está saliendo de una terrible tragedia y tiene derecho a contar con la solidaridad de la comunidad internacional.

**Sr. Tafrov** (Bulgaria) (*habla en francés*): También yo quisiera felicitar a los Estados de África por la fundación de la Unión Africana. Bulgaria le desea a la Unión Africana toda clase de éxitos. Quisiera agradecer también al Representante Permanente del Canadá el haber tomado la iniciativa de solicitar este debate público sobre un tema tan candente.

Como país asociado a la Unión Europea, Bulgaria respalda plenamente la declaración que acaba de pronunciar en nombre de la Unión el representante de Dinamarca. En su calidad no sólo de signatario del Estatuto de Roma, sino también como uno de los 60 primeros países en haberlo ratificado, Bulgaria siempre ha obrado y sigue obrando activamente en pro de la consolidación de la Corte Penal Internacional (CPI) como tribunal penal con jurisdicción universal para combatir los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra, y para luchar contra la impunidad para los crímenes más graves.

Nos asociamos con todos aquellos que obran en aras de la consolidación de los principios del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de Roma.

Bulgaria es el único representante del grupo regional de la Europa sudoriental y de los países de los Balcanes en el Consejo de Seguridad. Como tal, reviste una importancia fundamental para mi país preservar la todavía frágil estabilidad en Bosnia y Herzegovina. A fin de contribuir a esta estabilidad, y reconociendo la especial relevancia de las Naciones Unidas y de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) a este respecto, Bulgaria, en su calidad de coordinador del grupo de contacto de redacción para la ex Yugoslavia en el mes pasado, presentó al Consejo de Seguridad, un proyecto de resolución sobre Bosnia y Herzegovina. El objetivo de Bulgaria y de otros países —y esto es algo que guarda relación no solamente con Bosnia y Herzegovina, sino con toda la región— es crear una visión clara para el futuro de Bosnia y

Herzegovina. Consideramos que esto es responsabilidad de la comunidad internacional y del Consejo de Seguridad. Las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad han asumido serios compromisos para asistir a este país a avanzar hacia la paz y la democracia. Por ser el órgano político fundamental de nuestra Organización, el Consejo tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Consejo debe seguir participando activamente en Bosnia y Herzegovina hasta que el proceso que iniciamos con tanto esfuerzo se torne irreversible.

Los animados debates que han celebrado los miembros del Consejo de Seguridad durante las últimas semanas han estado motivados por la entrada en vigor del Estatuto de Roma, que ha despertado inquietudes entre algunos países —entre ellos los Estados Unidos— en el sentido de que el Estatuto podría afectar a los ciudadanos de esos países que trabajan en operaciones de mantenimiento de la paz en los territorios de los países partes en el Estatuto. Estos debates han puesto a prueba la capacidad del Consejo para dar cumplimiento al mandato que le corresponde en virtud del Capítulo VII de la Carta.

En vista de la situación sumamente compleja que se ha creado, mi país ha adoptado una decisión importante, a saber, hacer todo lo posible para preservar la unidad del Consejo, teniendo en cuenta las graves consecuencias políticas que entraña esa decisión no solamente para Bosnia y Herzegovina, sino también para otras operaciones de mantenimiento de la paz. Estamos persuadidos de que los miembros del Consejo deben actuar en un espíritu de avenencia y comprensión mutua, y de que deben esforzarse por hallar una solución aceptable para todos.

Quiero reiterar la posición clara de mi país. Las operaciones de mantenimiento de la paz constituyen un instrumento esencial de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad para la ejecución de los mandatos derivados del Capítulo VII de la Carta. En consecuencia, la búsqueda de una solución de avenencia no debe estar ligada o asociada con la disminución o el debilitamiento de tratados internacionales importantes como el Estatuto de Roma. Estamos convencidos de que existe una solución posible para la actual situación, y de que puede hallarse sobre la base del compromiso y la flexibilidad de todas las partes. Bulgaria continúa tratando de hallar una fórmula que recoja los intereses de todas las partes interesadas en este debate. Estamos dispuestos a discutir todas y cada una de las propuestas

que ofrezcan una respuesta razonable a la actual situación. Unidos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de seguro hallaremos una solución que consagre y preserve los principios del derecho internacional, que todos compartimos, y que tenga en cuenta los intereses legítimos de los distintos países interesados.

**El Presidente** (*habla en inglés*): Daré ahora la palabra a los siguientes cuatro países no miembros del Consejo. El siguiente orador es el representante de la India, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Nambiar** (India) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Le ruego acepte las felicitaciones de mi delegación por haber sumido la Presidencia del Consejo de Seguridad en este mes de julio.

Si bien el tema del programa que hoy nos ocupa es la situación en Bosnia y Herzegovina, la cuestión que hasta ahora ha impedido al Consejo aprobar una resolución sustantiva relativa a dicho tema es la inmunidad del personal de mantenimiento de la paz con respecto a la jurisdicción de terceras partes, incluidos los tribunales penales internacionales, en relación con posibles acusaciones de delitos cometidos durante la prestación de servicios en las operaciones de mantenimiento de la paz.

Agradecemos la oportunidad que se brinda a los países que no son miembros del Consejo de compartir sus puntos de vista acerca del debate en curso en las consultas officiosas del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión que es tan importante como polémica. Expondremos nuestras opiniones con un ánimo constructivo y con un sentido de responsabilidad por ser mi país un importante contribuyente a las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz.

Por definición, los efectivos de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz son desplegados para servir a la causa de la paz internacional, con frecuencia a territorios desconocidos para ellos, alejados de sus hogares y de sus intereses nacionales. Operan con arreglo a mandatos estrictos y a normas de intervención militar rígidas establecidas por las Naciones Unidas. Proviene de distintos países y son supervisados por la Sede de las Naciones Unidas, y también por los dirigentes políticos de la misión correspondiente. Además, tienen que rendir cuentas ante sus gobiernos por las actividades que realizan sobre el terreno. Por tanto, es poco probable que el personal de las Naciones Unidas

de mantenimiento de la paz cometa delitos atroces o crímenes graves, premeditados o sistemáticos.

Hasta el momento, el personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz ha gozado de inmunidad de conformidad con los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas. Dicha inmunidad se ha otorgado por sólidas razones de carácter práctico que han resistido la prueba del tiempo. El hecho de exponer ahora a esas personas a acusaciones y a posibles acosos derivados de los cargos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones como miembros del personal de mantenimiento de la paz, aparte de exponerlos a la posibilidad de que se presenten cargos por motivos políticos, podría producir el efecto de poner a ese personal a la defensiva y de limitar su capacidad de adoptar medidas firmes cuando se necesitan, y probablemente afectaría a la disposición de los países que aportan contingentes a aportar contingentes a las Naciones Unidas para realizar funciones relacionadas con el mantenimiento de la paz.

Durante estos cinco decenios pasados, las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas han contribuido enormemente a la preservación de la paz en distintas partes del mundo. Su historial ha sido motivo de orgullo para todos nosotros. Ello es particularmente cierto en el caso de países como la India, que ha aportado un gran número de cascos azules. Que sepamos, no ha habido caso alguno en que se haya acusado a un casco azul de cometer un crimen grave. Consideramos que, desde el punto de vista práctico, la posibilidad de que las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas participen en delitos por los que tengan que responder ante tribunales internacionales como la Corte Penal Internacional es sumamente remota. Por ello, al tomar una decisión sobre este tema, sería conveniente que el Consejo recordara la experiencia histórica real y sopesara la necesidad de buscar un remedio para una enfermedad que no existe.

Como medida cautelar, el Consejo debería asegurarse de que los integrantes de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas provinieran de países con tradiciones democráticas donde se respetara el imperio del derecho, el orden constitucional, el control civil de las fuerzas armadas y la transparencia esencial en el funcionamiento de las instituciones. Lógicamente, quienes usurpan el poder en su propio país y socavan o violan las estructuras constitucionales es poco probable que promuevan o refuercen el imperio del derecho en otras partes.

Como representantes de una democracia, la más grande del mundo, con un poder judicial independiente cuya contribución a la jurisprudencia en materia de derechos de la persona natural es probable que tenga pocos émulos, nos resulta difícil aceptar que una autoridad externa se erija en juez de los actos de nuestros efectivos. Amén de la ejemplar disciplina y el compromiso con la causa que muestran, consideramos que esos efectivos deben responder por su conducta ante las autoridades de la cadena de mando establecida y a nuestras propias instituciones, no a instituciones cuya jurisdicción no reconocemos.

Pese a ello, comprendemos el dilema de los países que han firmado el Estatuto de la Corte Penal Internacional y han asumido obligaciones concretas al respecto. Reconocemos que están en libertad de someter a sus nacionales, incluidos sus efectivos, a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional como cuestión de decisión nacional.

La decisión del Consejo sobre este asunto tendrá amplias ramificaciones para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como para los países que aportan contingentes. La India no ha firmado el Estatuto de la Corte Penal Internacional por razones bien conocidas. Instamos al Consejo a que, antes de tomar una decisión, examine cuidadosamente las opiniones de los principales países que aportan contingentes que no son parte en la Corte Penal Internacional. El Consejo no debería permitir que sus propias decisiones socavaran las operaciones de paz, importante herramienta en sus manos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

**El Presidente** (*habla en inglés*): El siguiente orador inscrito en mi lista es la representante de Costa Rica, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sra. Chassoul** (Costa Rica): Señor Presidente: Tengo el honor de intervenir ante el Consejo de Seguridad en nombre de los 19 países miembros del Grupo de Río: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y, por supuesto, en nombre de nuestra delegación, Costa Rica. Nos complace que Usted, Señor Presidente, haya convocado este debate abierto para responder a una grave dificultad que enfrentan, por una parte, el sistema de operaciones de mantenimiento de la paz y, por la otra, la voluntad de la

Comunidad Internacional, de tener un mecanismo jurisdiccional penal permanente.

El Grupo de Río celebra la creación y apoya la pronta constitución de la Corte Penal Internacional como instancia judicial efectiva, independiente e imparcial, con competencia para juzgar aquellos crímenes que atentan contra la dignidad del ser humano. Tan sólo el pasado 12 de abril, nuestros Jefes de Estado, reunidos en San José, Costa Rica, destacaron la entrada en vigor del Estatuto de Roma, resaltaron la importancia histórica de la puesta en marcha de la Corte Penal Internacional e instaron a los países, que no se han adherido al Estatuto o no lo han ratificado, a hacerlo con prontitud. De forma similar, el pasado 4 de junio, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos exhortó a los Estados Miembros de la Organización a “participar en las reuniones de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional con miras a garantizar las mejores condiciones de funcionamiento de la misma, una vez que se constituya, en el marco de la irrestricta defensa de la integridad del Estatuto alcanzado en Roma”.

En este contexto, los países miembros del Grupo de Río no podemos dejar de expresar nuestra preocupación por la consideración, en el seno de este Consejo de Seguridad, de la propuesta de otorgar inmunidad absoluta a los efectivos de las operaciones de paz en contra de la letra y el espíritu del Estatuto de Roma. A nuestro juicio, esa propuesta carece totalmente de fundamento jurídico, ya que el artículo 16 del Estatuto de Roma, invocado por sus promotores, se refiere a una situación completamente diferente. Consideramos que el Estatuto de Roma ya prevé las salvaguardias necesarias para prevenir una utilización politizada o inapropiada de la Corte Penal Internacional. En este contexto, apoyamos la apreciación del Señor Secretario General sobre dicha propuesta, incorporada en su carta de 3 de julio del año en curso.

Los Estados Miembros del Grupo de Río no podemos aceptar que se menoscabe el Estatuto de Roma. Consideramos indispensable mantener la integridad de sus disposiciones, al tiempo que observamos que cualquier propuesta de enmienda debe respetar las normas y los procedimientos instaurados en el derecho internacional general, el derecho de los tratados y en el mismo Estatuto. En este sentido, nos preocupa cualquier iniciativa que pretenda modificar substancialmente las disposiciones del Estatuto por medio de una resolución del Consejo de Seguridad. Adoptar esta clase de propuesta

excedería las competencias del Consejo de Seguridad y afectaría seriamente su credibilidad y legitimidad.

De forma similar, los Estados Miembros del Grupo de Río no podemos dejar de manifestar nuestra fuerte preocupación por el hecho de que se pueda poner en peligro todo el sistema de mantenimiento de la paz debido a una interpretación errónea de las disposiciones del Estatuto de Roma. Nos preocupa el hecho de que el pasado 30 de junio fuera vetada la resolución que extendía el mandato de la misión de mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina. Consideramos indispensable preservar y consolidar los logros de esta misión, en cumplimiento de las responsabilidades propias del Consejo de Seguridad en materia de paz y seguridad internacionales.

El Grupo de Río insta vehementemente al Consejo de Seguridad a encontrar una solución al presente *impasse*, que respete tanto la letra como el espíritu del Estatuto de Roma y que asegure la efectividad y legitimidad de este órgano. Por ello, llamamos al Consejo de Seguridad a tener presente el anhelo de toda la Comunidad Internacional de contar con un instrumento efectivo e imparcial que garantice el castigo de los autores de los crímenes más graves que se comenten contra la humanidad.

**El Presidente** (*habla en inglés*): El próximo orador en mi lista es el representante de la República Islámica del Irán, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Fadaifard** (República Islámica del Irán) (*habla in inglés*): Quisiera comenzar dándole las gracias a usted, Sr. Presidente, por celebrar este debate público sobre un acontecimiento importante en el Consejo de Seguridad, que es de gran importancia para los Miembros de las Naciones Unidas.

La Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) hasta ahora ha sido un factor estabilizador para Bosnia y Herzegovina y toda la región de los Balcanes. Ha desempeñado un papel muy importante en la aplicación de los acuerdos de paz en ese país ayudando a su Gobierno a capacitar y equipar a una fuerza de policía profesional. No obstante, dado el hecho de que el proceso de paz es aún frágil y las nuevas instituciones bosnias siguen estando bajo presión por parte de algunas fuerzas nacionalistas, es importante que la Misión continúe con su labor y concluya de forma ordenada en un momento apropiado. No hay duda de que la terminación prematura del mandato



de la UNMIBH dejaría incompletos sus programas y pondría en peligro los logros anteriores de la comunidad internacional en Bosnia. Tal prospecto quizá también dañaría los esfuerzos actuales en la región en general.

Es lamentable que el desacuerdo sobre la Corte Penal Internacional no sólo está obstaculizando la existencia de la UNMIBH, sino que también perjudica las operaciones del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en otras partes del mundo. Por lo tanto, creemos que también deberían tenerse en cuenta las posibles consecuencias del estancamiento actual para todas las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas constituyen un instrumento muy importante y eficaz para que la comunidad internacional promueva la paz y la seguridad en todo el mundo.

Mi delegación lamenta que un enfoque parcial adoptado por un miembro del Consejo de Seguridad, que con frecuencia recurre al veto para servir sus propios intereses nacionales, entre otras cosas, está poniendo en peligro el futuro de las operaciones del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. La amenaza de hacer lo mismo con relación a otros mandatos de mantenimiento de la paz que van a tener que ser renovados es sumamente inquietante. Sin duda, tal enfoque va en contra del espíritu y la letra de la Carta, especialmente el Artículo 24, que afirma que el Consejo actúa en nombre de todos los miembros.

Mi delegación no ve ninguna lógica en absoluto en el intento de interrumpir durante las pasadas semanas la labor de una misión exitosa de las Naciones Unidas, que incluye, entre otras cosas, combatir el crimen organizado y el terrorismo.

En lo que concierne el Estatuto de la Corte Penal Internacional, esperamos que todos los miembros del Consejo de Seguridad tomen nota y acepte el que el Consejo no está autorizado a interpretar ni a enmendar los tratados concertados entre los Estados de conformidad con el derecho de los tratados, un derecho que reconoce que sólo las partes en un tratado tienen la competencia para interpretarlo o enmendarlo.

La República Islámica del Irán ha firmado el Estatuto de la Corte Penal Internacional, y se están llevando a cabo estudios en mi país con vistas a presentarlo al Parlamento para su ratificación. Creemos que los principios establecidos en el Estatuto le permitirá a

la Corte convertirse en un órgano eficaz para que la comunidad internacional combata los delitos más graves y haga justicia para las víctimas de los crímenes de guerra.

Esperemos que las consultas actuales en el Consejo no constituyan una amenaza a la Corte Penal Internacional.

**El Presidente** (*habla en inglés*): El próximo orador en mi lista es el representante de Jordania, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Hussein** (Jordania) (*habla en árabe*): Para empezar, quisiera felicitarlo a usted, Sr. Presidente, por ocupar la Presidencia del Consejo de Seguridad por este mes y desearle muchos éxitos en el cumplimiento de la labor que le han encomendado. Confiamos plenamente en su capacidad para cumplir con sus responsabilidades. Igualmente quisiera dar las gracias al Representante Permanente de la hermana Siria, Embajador Mikhail Wehbe, por sus distinguidos esfuerzos en su calidad de Presidente del Consejo durante el mes de junio.

(*continúa en inglés*)

En el Museo del Holocausto en Washington, D.C., hay imágenes y artefactos de un tiempo, durante la vida de muchos en esta mesa, en el que la brutalidad humana halló su plena expresión, un tiempo en el que se mostró vergonzosamente lo primitivos que nosotros los seres humanos somos aún. Casi 50 años después, el genocidio en Rwanda fue una prueba más de este hecho lamentable, un genocidio realizado con machetes y llevado a cabo prácticamente sin interrupción durante varias semanas, a pesar de la existencia del Consejo de Seguridad, sus miembros y todo el poder político y militar posible existente.

Si alguna vez vamos a cambiar esto, para ofrecer algún tipo de disuasión jurídica permanente a los criminales más viles del futuro, el único debate que debiéramos tener ahora, una semana después de entrar en vigor el Estatuto de la Corte Penal Internacional, es sobre la mejor forma de ayudar a la Corte. Que el Consejo de Seguridad piense en otra cosa, cualquier cosa que no sea eso, equivale a dar aliento a los criminales de mañana. Y si el Consejo considerara de nuevo la aprobación de un proyecto de resolución sobre la Corte Penal Internacional según el Capítulo VII, se pondría al borde de actuar en contra de su competencia, es decir más

allá de su autoridad de conformidad con la Carta. Después de todo, ¿cómo puede aprobar una resolución según el Capítulo VII sobre la Corte cuando ésta no puede ser considerada en absoluto una amenaza a la paz y la seguridad internacionales?

Hemos escuchado los argumentos avanzados por nuestro amigo y colega el Embajador John Negroponte, y se tomó nota de ello. Los Estados Unidos disfrutaban de una primacía, una situación única en los asuntos mundiales hoy, demostrado, en parte, por la contribución importante que hacen a los esfuerzos en pro del mantenimiento de la paz mundial, por lo tanto, haciendo que sean vulnerables a la posibilidad de acusaciones motivadas políticamente por diferentes participantes sobre el terreno.

Nos unimos a los demás en la creencia de que las salvaguardias existentes en el Estatuto de Roma son lo suficientes para reducir a un mínimo absoluto la posibilidad de que la Corte acepte una acusación dudosa. Habiendo escuchado las preocupaciones de los Estados Unidos, lucharemos con todos los Estados para garantizar, a través de la Asamblea de los Estados Partes, que la Corte cumpla con sus obligaciones de forma justa y eficaz, y sin ningún tipo de consideración política.

Sin embargo, nos oponemos a todo tipo de acción por parte del Consejo de Seguridad cuyo efecto no sólo sería obstaculizar la labor de la Corte, sino también dar un gran golpe a la forma mediante la cual la comunidad internacional negocia los tratados multilaterales en el futuro. Además, es casi inconcebible que, dada la responsabilidad que se le confiere en virtud del Artículo 24 de la Carta, el Consejo posiblemente pudiera pensar en poner en peligro la vida de millones de personas y las operaciones de mantenimiento de la paz existentes, debido a diferencias de opinión en relación con la Corte Penal Internacional.

Los muy numerosos monumentos diseminados por todo el planeta desde Bosnia y Herzegovina hasta Phnom Penh, mediante los cuales se conmemora a las víctimas de asesinatos en masa, así como las imágenes que se encuentran en el Museo del Holocausto en Washington D.C., nos impulsan a apoyar de esta manera a la Corte Penal Internacional, por encima y más allá de toda otra consideración. No sería sorpresa para nadie que se encuentre aquí hoy enterarse de que muchas más personas inocentes perdieron la vida en forma violenta por genocidios, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en el siglo pasado que en los dos últimos

milenios. Al no apoyar a la Corte no se trata de defraudar a las futuras generaciones —de la misma manera que las generaciones anteriores defraudaron a las víctimas del pasado— sino de ver si para fines de este siglo queda alguna generación a la que defraudar.

**Sr. Wang Yingfan** (China) (*habla en chino*): Gracias a los esfuerzos de casi medio siglo, la Corte Penal Internacional entrará en funcionamiento como una institución pertinente de justicia internacional. Los pueblos del mundo abrigan la esperanza de que esta institución garantice el enjuiciamiento de los perpetradores de delitos internacionales graves y la prevención de futuros crímenes. Si la Corte Penal Internacional se atiene a esos objetivos, ello propiciará el fomento de la confianza de los pueblos en la justicia internacional y, en última instancia, contribuirá al mantenimiento de la paz y la seguridad. Si bien China todavía no es un Estado parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, apoya la creación de una corte penal internacional, que sea independiente, imparcial, competente y goce de universalidad. El Gobierno de China participó activamente en el proceso de creación de la Corte Penal Internacional y seguirá de cerca sus actividades.

Con la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1º de julio de 2002, la jurisdicción exclusiva de los países que aportan contingentes en lo que respecta a crímenes cometidos por su personal ha pasado a ser una importante cuestión que ha llamado la atención de todas las partes. Estimamos que el objetivo final de la Corte Penal Internacional es solucionar el problema de la impunidad para los perpetradores de crímenes graves de carácter internacional y, lo que es más importante, enjuiciar a los culpables. Un principio muy importante de la Corte Penal Internacional es el de la complementariedad, es decir, que la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sea complementaria a la jurisdicción nacional de un país. Por consiguiente, si un país ha enjuiciado a una persona por conducto de su sistema judicial nacional, entonces la Corte Penal Internacional no tiene competencia en ello.

El tema que examinamos hoy es la situación en Bosnia y Herzegovina. No obstante, el contenido de nuestro debate va más allá de la renovación del mandato en sí de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH). China espera que se logre una renovación del mandato en forma satisfactoria y sin obstáculos y que se finiquiten las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y en otros lugares. Asimismo,

consideramos que la tarea más urgente en la actualidad es encontrar una solución práctica.

Esa solución debe respetar la letra y el espíritu del Estatuto de la Corte Penal Internacional y tener en cuenta las opiniones y los deseos de los Estados partes de la Corte Penal Internacional. Al mismo tiempo, sin transgredir los principios de la Corte Penal Internacional, ella debe atender las preocupaciones y los pedidos de los países que aportan personal de mantenimiento de la paz en lo que respecta a la jurisdicción sobre los crímenes cometidos por ese personal de mantenimiento de la paz. Gracias a los esfuerzos llevados a cabo recientemente, el Consejo de Seguridad no está lejos de encontrar esa solución. Esperamos que las partes interesadas puedan dar muestras de una mayor flexibilidad y que solucionen rápidamente estos problemas. Decididamente, China no desea que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se vean afectadas en forma negativa.

**Sr. Gatilov** (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Sr. Presidente: Ante todo, permítame expresarle a usted mi agradecimiento por haber organizado hoy esta sesión del Consejo de Seguridad sobre una cuestión que últimamente ha pasado a ser tema de constante tensión por parte de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El valor de esta sesión es que nos permite comprender mejor los enfoques que sobre esta cuestión han adoptado varios Estados. Las cuestiones relativas a la condición jurídica y a las salvaguardias adicionales otorgadas al personal de mantenimiento de la paz en el contexto de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional son cuestiones multifacéticas y no existe una solución sencilla. Aquí estamos hablando de una de las tareas clave de las Naciones Unidas, a saber, la conducción oportuna y eficaz de operaciones de mantenimiento de la paz cuyo éxito a menudo es decisivo para la vida de muchos miles de personas, así como para la estabilidad de zonas en conflicto.

Comprendemos las preocupaciones que tienen los Estados Unidos al respecto. También entendemos la posición de los que defienden el espíritu y la letra del Estatuto de Roma, uno de los tratados internacionales de mayor envergadura de nuestro tiempo y cuyas partes superan los 75 Estados, cifra que seguirá creciendo.

Esperamos que a esta cuestión se le encuentre una solución que no ponga en peligro a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y que,

al mismo tiempo, se adopte de conformidad con la ley y no menoscabe al Estatuto de la Corte, el cual ya ha entrado en vigor. No se trata simplemente de tomar en cuenta los intereses de una parte importante de la comunidad mundial que apoya a la Corte Penal Internacional; la cuestión es no perjudicar a una de las principales esferas de actividad del Consejo de Seguridad: el mantenimiento de la paz.

Encomiamos la voluntad de la que han hecho gala los Estados Unidos para tratar de encontrar una solución sobre la base de las disposiciones del Estatuto de Roma. Por nuestra parte, seguiremos en contacto estrecho con las partes interesadas a fin de poder encontrar una solución que sea mutuamente aceptable.

**Sr. Ryan** (Irlanda) (*habla en inglés*): Irlanda acoge con beneplácito esta sesión pública del Consejo. Es una oportunidad para celebrar un debate más inclusivo en relación con un tema muy álgido y complejo de importancia fundamental para todos nosotros. Irlanda se adhiere plenamente a la declaración que formuló más temprano en el debate el representante de Dinamarca en nombre de la Unión Europea. Estamos firmemente comprometidos con la Posición Común de la Unión en lo referente a la Corte Penal Internacional. Irlanda ha ratificado el Estatuto de Roma. Lo hicimos habiendo realizado enmiendas a nuestra Constitución, después de haber realizado un referéndum popular.

A través de las recientes deliberaciones que se han celebrado en el Consejo se ha demostrado claramente a la comunidad internacional en general que el Gobierno de los Estados Unidos tiene lo que genuinamente cree que son problemas concretos con la Corte Penal Internacional y sus repercusiones en el personal de los Estados Unidos que presta servicios en operaciones de paz.

A lo largo de las difíciles semanas anteriores, Irlanda ha confirmado que trabajará con otros miembros del Consejo para alcanzar un resultado razonable y pragmático que responda a las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos en cuanto al funcionamiento de la Corte y la posición del personal de los Estados Unidos en las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas o autorizadas por las Naciones Unidas.

Si bien comprendemos las preocupaciones de los Estados Unidos no creemos que éstas estén bien fundadas. Tampoco podemos aceptar las soluciones que han propuesto hasta la fecha para aplacarlas. Creemos que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

ya figuran las salvaguardias adecuadas contra investigaciones de inspiración política o acusaciones ante la Corte. El personal militar o diplomático de cualquier país, incluido el de los países que no son partes en el Estatuto de Roma que sirven en las operaciones autorizadas por las Naciones Unidas, están protegidos por esas salvaguardias. En el Estatuto de Roma se consagra el principio de complementariedad que le da la prioridad que se merecen a las jurisdicciones nacionales. En el contexto del mantenimiento de la paz, ese papel prioritario se traslada a la jurisdicción nacional del Estado que aporta contingentes.

En el Estatuto también se tienen en cuenta los acuerdos bilaterales como los que se recogen en el párrafo 2 del artículo 98. Además, en el Estatuto también se tiene en cuenta la posibilidad de que la Corte aplaque una investigación o enjuiciamiento a solicitud del Consejo de Seguridad como se establece en el artículo 15 del Estatuto.

La creación del derecho internacional es uno de los grandes logros de la humanidad en los últimos decenios. Los tratados internacionales tienen su propia integridad que debe protegerse. Este es un principio fundamental para Irlanda. El Consejo de Seguridad tiene que respetar el espíritu y la letra de esta amplia estructura del derecho internacional y de la cooperación internacional. En ese sentido, nos inquieta la posibilidad de que, si no se trata con desenvoltura, el ejercicio actual afecte negativamente a la credibilidad y el prestigio del propio Consejo de Seguridad.

Lamentamos mucho la incertidumbre que se ha creado en torno al funcionamiento de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y de la Fuerza de Estabilización. Es más, sería muy grave que el estancamiento actual en el Consejo afectara toda otra serie de operaciones cuando llegue el momento de renovar sus mandatos.

Hay una serie de factores importantes, esencialmente independientes, pero que ahora están entrelazados políticamente, y que están implicados, a saber, el papel que desempeña el Consejo y su funcionamiento, la primacía e integridad del derecho internacional, el futuro de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el papel crucial que los Estados Unidos tienen que desempeñar apoyando esas operaciones. Estos factores, considerados en su conjunto, representan un desafío. He descrito brevemente los principios que guían el enfoque de Irlanda de ese desa-

fío. También he enumerado algunas de las preocupaciones de mi Gobierno y los elementos jurídicos que sustentan nuestra opinión y nuestro enfoque.

Teniendo en cuenta esos principios y preocupaciones, permítaseme repetir que estamos abiertos a una opción razonable para avanzar que sea sólida política y legalmente, resuelva la cuestión rápidamente y al mismo tiempo tenga en cuenta las preocupaciones válidas.

Irlanda prestará la mayor atención a las opiniones expresadas por todos los Miembros de las Naciones Unidas en esta sesión en el convencimiento de que toda solución al estancamiento actual deberá mantener y no dañar el prestigio general de las Naciones Unidas.

**El Presidente** (*habla en inglés*): Daré ahora la palabra a los siguientes cuatro oradores de entre los países no miembros del Consejo.

El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Mongolia, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Enkhsaikhan** (Mongolia) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: quisiera agradecerle la celebración de esta sesión abierta del Consejo sobre la renovación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. Teniendo en cuenta que esta cuestión afecta a los principios de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las bases de la creación del derecho internacional, creemos que es muy oportuno y acertado celebrar esta reunión, en especial, porque el Consejo puede consultar con todos los Miembros de las Naciones Unidas. Durante las últimas semanas, nosotros, como muchas otras delegaciones, hemos seguido de cerca los esfuerzos del Consejo para mantener las misiones de mantenimiento de la paz sin socavar la integridad del recientemente establecido Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En el Artículo 24 de la Carta se confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los Estados Miembros ven al Consejo como el órgano principal de las Naciones Unidas que tiene la obligación, no sólo de fortalecer la paz y la seguridad internacionales, sino también de salvaguardar su soberanía e independencia en caso de amenazas o de crisis. Por esa fe y esa confianza, los Estados Miembros acordaron en el Artículo 25 de la Carta, aceptar y cumplir las decisiones del Consejo. Mongolia cree que el Consejo

de Seguridad ha desempeñado un papel singular en el pasado y espera que siga haciéndolo en el futuro.

La Corte Penal Internacional se estableció de manera oficial el 1° de julio de este año. Ello supuso un paso importante para fortalecer la paz mediante el fomento y la defensa de la justicia y el derecho internacionales. Se espera que la Corte Penal Internacional sea permanente, independiente e imparcial. No estará vinculada a mandatos específicos en cuanto a tiempo o lugar. Sus disposiciones son coherentes con la Carta de las Naciones Unidas y se basan en el principio del respeto de la soberanía de los Estados que se manifiesta, entre otros, en el principio de complementariedad de su jurisdicción. Es decir, la Corte sólo actuará cuando los sistemas jurídicos nacionales no quieran o no puedan genuinamente investigar o juzgar. Además, la Corte tiene jurisdicción *ratione temporis* que significa que sólo tiene competencia sobre los delitos cometidos después del 1° de julio.

De conformidad con el artículo 16 del Estatuto, el Consejo puede pedir, según el Capítulo VII de la Carta, que se aplace la investigación o el enjuiciamiento de un caso por un período de 12 meses. Ese órgano puede renovar la solicitud en las mismas condiciones. Algunos oradores que me han precedido, y no repetiré sus observaciones, han abordado la importancia de que la Corte fortalezca la paz y la seguridad internacionales y de que prevenga y ponga fin a la impunidad en la perpetración de actos tan atroces como el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Sólo diré que en el corto tiempo desde que se aprobó el Estatuto hace cuatro años en Roma, 139 Estados lo han firmado y 76 lo han ratificado. Eso es de por sí una prueba de la confianza que se confiere a la Corte Penal Internacional y a sus actividades.

Lógica y legalmente, se espera que los dos órganos, a saber, el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional trabajen de consuno y no, uno en detrimento de otro. Ningún Estado debería verse en la situación de tener que incumplir sus obligaciones internacionales establecidas en la Carta o en el Estatuto. Creemos que el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional deberían colaborar para fortalecer la paz y la seguridad internacionales, el imperio del derecho y la justicia internacional.

Mongolia, uno de los miembros fundadores de la Corte Penal Internacional, ha estado interesada, como todos los demás, en el mantenimiento de la integridad y

de la eficacia de la Corte desde los primeros días de su existencia. Tenemos fe en la integridad de la Corte ya que el Estatuto, como han señalado antes muchos oradores, tiene salvaguardias adecuadas contra un posible uso abusivo. Consideramos que, en el desempeño de sus actividades, la Corte podrá disipar todas las dudas en cuanto a su imparcialidad o a su eficacia. Cuando se examina la jurisdicción de la Corte, no se debe olvidar que el objetivo principal de la Corte Penal Internacional es enjuiciar a individuos por los crímenes más odiosos, como se definen en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Estatuto. Es decir, cuando se mira a los árboles, no se debe olvidar al bosque que está detrás.

Puesto que Mongolia no es miembro del Consejo, mi delegación no va a comentar en este momento el contenido del documento de trabajo oficioso relativo a la cuestión de la prórroga del mandato de la Misión. Además, muchos Estados ya han expuesto sus puntos de vista y sus temores durante el plenario extraordinario de la décima Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, el 3 de julio.

En esta sesión quiero sumarme a las otras delegaciones para destacar, una vez más, la importancia vital de salvaguardar no sólo la integridad de las operaciones de mantenimiento de la paz sino también del Estatuto de Roma así como del derecho internacional y del proceso de elaboración de tratados internacionales, del imperio de la ley y del propio Consejo de Seguridad.

Teniendo en cuenta su experiencia personal, Sr. Presidente, y la de los colegas en el Consejo, así como las opiniones expresadas por las delegaciones en este debate público, mi delegación abraza la esperanza de que este Consejo pueda hallar una solución que respete el espíritu y la letra del Estatuto y no menoscabe el funcionamiento eficaz de la Corte, del Consejo y de las operaciones de mantenimiento de la paz. Estamos dispuestos a trabajar con otras delegaciones, de ser necesario, para sumarnos a la búsqueda de una solución eficaz a esta cuestión de principios.

**El Presidente** (*habla en inglés*): La siguiente oradora inscrita en mi lista es la representante de Liechtenstein, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sra. Fritsche** (Liechtenstein) (*habla en inglés*): Ha habido muy pocas ocasiones en las que un debate público del Consejo de Seguridad haya sido más necesario que hoy. Lo que estamos debatiendo no es sólo el

futuro de la Corte Penal Internacional, un hito en la historia del derecho internacional, sino también, y aún más, el papel y la credibilidad del Consejo de Seguridad.

El mandato del Consejo de Seguridad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas no carece de claridad. Una transgresión de ese mandato a consecuencia del debate en curso no sólo tendría consecuencias desastrosas para la Corte, sino probablemente aún más devastadoras para el propio Consejo. No queremos que el Consejo se coloque en una posición en que los Miembros de las Naciones Unidas se vean obligados a interrogarse sobre la legalidad de una de sus decisiones. Esa situación tendría un impacto devastador en la credibilidad del Consejo y de toda la Organización. Al respecto quisiera comentar los dos enfoques que se examinan aquí en el Consejo para resolver el estancamiento en que nos encontramos.

El enfoque que se examinó la semana pasada invocaba, y de hecho enmendaba, el artículo 16 del Estatuto de Roma. Como muchos han dicho en estos últimos días, en primer lugar el Secretario General Kofi Annan, esto constituye una acción que rebasa el mandato del Consejo de Seguridad y que afectaría fundamentalmente el proceso de elaboración de tratados tal como se practica aquí en las Naciones Unidas.

El otro enfoque que ha sido analizado es una "resolución genérica" que abordaría el papel de la Corte Penal Internacional respecto del mantenimiento de la paz en general, en lugar de vincularlo a una operación determinada de mantenimiento de la paz. Esto se basaría en la noción insostenible de que la Corte Penal Internacional constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

La conclusión necesariamente debe ser que ninguno de estos enfoques es viable, ni desde el punto de vista político ni del jurídico.

Las preocupaciones expresadas respecto de la Corte son harto conocidas. De hecho, han sido debatidas ampliamente en la Conferencia Diplomática en Roma. Aunque no todos lo consideraban necesario en el curso de esas negociaciones, prevaleció al final la opinión de que era aconsejable hacer un esfuerzo enorme para abordar esas preocupaciones. Como resultado, el Estatuto de Roma prevé una serie de salvaguardias cuidadosamente redactadas para impedir las investigaciones y los procesos judiciales superfluos o motivados por razones políticas, entre los cuales el principio de complementariedad es el más crucial. Este

esfuerzo se llevó a cabo de buena fe y con una gran creatividad por parte de los mejores expertos disponibles en el ámbito del derecho internacional. No sentimos decepcionados de que estos genuinos esfuerzos no hayan sido suficientemente apreciados, y tenemos serias dificultades para comprender las razones sustantivas que se invocan.

El mantenimiento de la paz y la justicia internacional son, a juicio nuestro, conceptos complementarios. Por ello nos parece perturbador que en algunos de los debates que se están realizando se los considere mutuamente excluyentes. No se puede elegir entre uno u otro, en momentos en que la comunidad internacional necesita de ambos en una manera tan evidente. El desarrollo progresivo del derecho internacional y el respeto del imperio de la ley, así como el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales son actividades fundamentales de las Naciones Unidas y ambas deben ser tratadas como tales. Aquí no hay opciones posibles y el Consejo no debe imponerse la obligación de escoger.

Sabemos que se han explorado muchas vías para tratar de hallar una solución viable a la situación de estancamiento. Por lo visto no se ha hallado aún una fórmula mágica, y me quiero referir a los comentarios hechos por Canadá y Francia, como contribuciones positivas en ese sentido. Sean cuales fueran las opciones que se consideran, la cuestión se reduce en última instancia a saber si se debe respetar o no un tratado adoptado por una Conferencia Diplomática y ratificado por 76 Estados. Consideramos, como Estado parte en el Estatuto y Miembro de las Naciones Unidas, que la respuesta es obvia y que la preservación de la integridad del Estatuto es la única forma en que el Consejo puede preservar su credibilidad y su efectividad.

**El Presidente** (*habla en inglés*): El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante del Brasil, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Fonseca** (Brasil) (*habla en inglés*): Comprendemos la situación difícil en que se encuentra el Consejo de Seguridad el día de hoy, pero a juicio nuestro esto se basa en un falso dilema. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la represión de los crímenes odiosos cometidos contra la humanidad no son y no pueden ser entendidos como objetivos reñidos entre sí.

Por el contrario, las operaciones de mantenimiento de la paz y la Corte Penal Internacional son dos

importantes pilares en el logro de los objetivos de las Naciones Unidas, y tenemos que asegurarnos de que ambos instrumentos funcionen en una forma coherente y que se refuercen mutuamente.

Por esa razón el Estatuto de Roma depende de manera fundamental de que exista una relación firme y bien establecida entre el Consejo y la Corte.

La decisión de sumarse a un tratado internacional está dentro del ámbito de la soberanía de cada Estado. El Brasil ha tomado su propia decisión respecto de la Corte Penal Internacional y respeta plenamente lo que otros decidan de conformidad con sus propios intereses y consideraciones. Sin embargo, nos ha sorprendido la decisión sumamente inusual de desvincularse de un instrumento legal internacional negociado de buena fe.

Entendemos que la Corte Penal Internacional representa la culminación de un proceso colectivo de defensa de los derechos humanos en todos los lugares del mundo. Confiamos en que la creación de la Corte Penal Internacional representa un nuevo logro de la humanidad y que su mera existencia va a contribuir a que nuestro mundo sea un lugar más estable y a que las situaciones de conflicto sean menos amenazadoras para las personas inocentes.

No obstante, debemos enfrentar el hecho de que pueden surgir diferencias de opinión respecto a este asunto en virtud de las consecuencias políticas de la jurisdicción del tribunal y a la luz de nuestros diferentes sistemas jurídicos y constitucionales. Sin embargo, no existen dudas de que todos compartimos la firme decisión de asegurarnos que los horrores del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, todos definidos en el Estatuto de Roma, ya no quedarán sin castigo o se verán beneficiados por falsas inmunidades. Este es el mensaje claro que todos los órganos de las Naciones Unidas deben transmitir.

Brasil se suma a aquellos que están firmemente convencidos de que el Estatuto de Roma proporciona todos los mecanismos de control necesarios para contrarrestar los posibles abusos y malos usos por motivos políticos de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. El artículo 16 y el 98 en su párrafo 2, son solamente dos ejemplos pero hay muchos más, comenzando por la propia naturaleza de la jurisdicción complementaria de la Corte.

Es inconcebible que el mandato de las Naciones Unidas en las operaciones de mantenimiento de la paz

podiera alguna vez asociarse con el tipo de crímenes que caen dentro de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Esto nunca ha sucedido y lo más probable es que nunca llegue a ocurrir. Sin embargo, si llegara a ocurrir, es esencial que los perpetradores sean traídos ante la justicia para conservar el mandato y la autenticidad de la misión.

Las Naciones Unidas no pueden intervenir militarmente, o autorizar la intervención, en cualquier situación en particular, sólo para terminar negando los propios valores en los que se ha fundado la propia Organización. No podemos aceptar, ni siquiera en teoría, la posibilidad de que las operaciones de mantenimiento de la paz sean vistas como un santuario para la comisión de crímenes en lesa humanidad. Por ello, es tan difícil para nosotros aceptar los términos en los que está llevándose a cabo el debate para la prórroga del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina.

Vinimos aquí a hacer un enérgico llamamiento a todos los miembros del Consejo para que no tomen decisiones precipitadas que podrían causar un daño irreparable a las operaciones de mantenimiento de la paz, al imperio del derecho internacional y al propio prestigio del Consejo. Comprendemos que el Consejo enfrenta un grave problema al que deberá encontrar una solución adecuada. Esa solución no es trivial ni resulta fácil, sin embargo, confiamos en que en un tiempo razonable puede ser hallada.

Rechazamos firmemente las propuestas o iniciativas que en última instancia lo que buscan es reinterpretar o revisar el Estatuto de Roma, en particular el artículo 16, cuyas disposiciones son aplicables sólo sobre la base del análisis caso por caso y el cual nunca tuvo como objetivo dar lugar a aplazamientos interminables de la jurisdicción de la Corte. El Consejo de Seguridad no debe emprender acciones que, según las palabras del Secretario General en su carta de 3 de julio al Secretario de Estado Colin Powell, “contravienen el derecho de los tratados”. El Consejo no puede alterar acuerdos internacionales que han sido debidamente negociados y libremente aceptados por los Estados partes. El Consejo no está investido de poderes para hacer y para revisar tratados. No puede crear nuevas obligaciones para los Estados partes respecto al Estatuto de Roma, un tratado internacional que sólo puede enmendarse en virtud del procedimiento provisto por los artículos 121 y 122 del propio tratado.

Permitáseme volver al tema con el que comencé. El Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional no tienen jurisdicciones que rivalizan entre sí. El Consejo y la Corte no tienen que representar una amenaza para sus mutuas competencias en virtud de lo dispuesto en la Carta y en el Estatuto de Roma. El Consejo haría mucho daño a su propia autoridad y a su credibilidad si se injiriera en forma indebida en los procedimientos y en la jurisdicción de la Corte. Cualquier decisión que exceda su mandato corre el riesgo de no ser aceptada por los Estados partes en el Estatuto de Roma.

La pregunta que tenemos hoy ante nosotros es indudablemente compleja y requiere tiempo para su análisis cuidadoso. Creemos que es posible una solución satisfactoria e instamos al Consejo a continuar presentando propuestas con miras a asegurar una salida constructiva. Debe hallarse una solución de compromiso que garantice la continuidad de las operaciones de mantenimiento de la paz y simultáneamente respete las preocupaciones particulares de cada Estado. Sin embargo, permitáseme insistir en que el compromiso no tiene que darse a cualquier costo, este no puede violar la autonomía y la autoridad de la Corte.

En cooperación con el Consejo de Seguridad, Brasil espera contribuir a encontrar una solución que reafirme nuestra dedicación a la promoción de la paz y la seguridad, así como a la conservación de la integridad de la Corte Penal Internacional. Mientras tanto, pensamos que la prórroga del mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz no debería estar sujeta a las percepciones de ningún país en particular y que se debería definir un modo de proceder provisional. Este modo de proceder podría incluir la posibilidad de que cualquier país rehuse seguir participando en las operaciones de mantenimiento de la paz cuando considere que sus tropas se verán sometidas a riesgos inaceptables, así como la posibilidad de hacer uso pleno de los acuerdos bilaterales establecidos en virtud del párrafo 2 del artículo 98 del Estatuto de Roma. En el caso particular de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, y considerando las circunstancias actuales, favoreceríamos el traspaso acelerado del programa de capacitación de la policía que parece ser crucial para garantizar la consolidación de los esfuerzos de la comunidad internacional en Bosnia y Herzegovina.

Los miembros del Consejo de Seguridad tienen la responsabilidad particular de mantener y promover un orden mundial estable y es un deber del Consejo hacer todos los esfuerzos a su alcance para sustentar el dere-

cho internacional y para ayudar a universalizarlo. Esta es la única fuente real de legitimidad en un mundo basado en la aplicación de la justicia para todos. La creación de excepciones innecesarias e injustificables al imperio del derecho en el ámbito internacional sería una negación de ese principio y un peligroso retroceso para la Organización.

**El Presidente** (*habla en inglés*): El próximo orador inscrito en mi lista es el Observador Permanente de Suiza a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Staehelin** (Suiza) (*habla en francés*): Sr. Presidente: El Consejo de Seguridad debe encarar una cuestión de considerable importancia y por esta razón le doy las gracias a usted y a los demás miembros del Consejo por permitirme hacer uso de la palabra.

El Consejo se encuentra debatiendo una operación de mantenimiento de la paz en la que, por demás, Suiza contribuye. Sin embargo, lo que está en juego es mucho más. Permitáseme explicarme. Las operaciones de mantenimiento de la paz son una necesidad. La paz y la seguridad internacionales dependen de ellos en varias regiones sensibles del mundo. En nuestra opinión, el ejercicio de la jurisdicción penal internacional no se contradice con el desarrollo de tales operaciones, sino todo lo contrario.

Sin embargo, es correcto evitar que se abran casos criminales por frivolidad o por razones políticas. Compartimos esas ideas con todos aquellos que las han expresado e incluso somos de la opinión de que es posible proveer protección en este sentido. No obstante, debemos elegir los medios adecuados para alcanzar ese objetivo.

La aprobación de una resolución del Consejo de Seguridad modificando un tratado que se corresponde con la Carta de las Naciones Unidas es una solución inconcebible. Esto sería un grave antecedente para el futuro del derecho internacional y de las Naciones Unidas, a la vez que afectaría directamente la autoridad del propio Consejo. Compartimos plenamente las opiniones del Secretario General.

El propio Estatuto de Roma y las reglas que se han elaborado para su puesta en práctica contienen numerosas garantías en las que se contemplan las reservas de ciertos Estados. Obviamente, la mejor forma en que un Estado puede sustraer a sus ciudadanos de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional es ejercer su



propia jurisdicción penal. Sé que, a pesar de ello, subsisten ciertas inquietudes. A nuestro juicio, éstas pueden satisfacerse satisfactoriamente mediante la adopción de un criterio en el que se tengan en cuenta las especificidades de cada caso. Nos parece que sólo seis operaciones de mantenimiento de la paz podrían entrañar aspectos delicados en relación con la Corte Penal Internacional. Además, plantean cuestiones muy distintas.

El buscar solucionar este asunto por medio de una resolución general, que por consiguiente se aplicaría a las 15 operaciones de mantenimiento de la paz que tienen actualmente las Naciones Unidas, crearía más problemas de los que resolvería. Es algo que no debe intentarse. La solución es incorporar cláusulas especiales sobre el particular en las resoluciones que guarden relación con las seis operaciones a las que me he referido. Por ejemplo, el caso de Bosnia podría resolverse sin grandes dificultades. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia tiene prelación en el ejercicio de la jurisdicción penal internacional. La resolución podría recordar esto en forma idónea.

Además, en el Estatuto de Roma se prevén arreglos especiales que podrían concertarse entre los Estados que aportan contingentes y terceros Estados. La Corte Penal Internacional no podría dar curso a una solicitud de entrega que fuera contraria a uno de esos acuerdos especiales. Nos preguntamos si esta opción se ha estudiado suficientemente.

Para concluir, quiero referirme una vez más al derecho del Consejo de Seguridad de suspender una acción penal, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Roma. No objetamos que el Consejo exprese su intención de ejercer ese derecho en el futuro en los casos particulares en que el artículo 16 le confiere la facultad para ello, siempre que lo haga ajustándose a esa norma. Sin embargo, el recurso al artículo 16 en forma preventiva y generalizada sería contrario al Tratado.

**El Presidente** (*habla en inglés*): A continuación daré la palabra a los próximos cuatro oradores que figuran en la lista del Consejo: Singapur, Mauricio, México y Noruega.

**Sr. Mahbubani** (Singapur) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Le agradecemos su decisión de convocar esta sesión pública. El alto nivel de participación y el gran interés que han suscitado estas deliberaciones confirman lo atinado de celebrar este debate público.

Nuestro propósito declarado de esta sesión de hoy es examinar la renovación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH). Como se sabe, dicho mandato terminó el 21 de junio de 2002 y desde entonces se ha continuado por medio de prórrogas técnicas. No cabe duda de que la UNMIBH desempeña una función valiosa y que su mandato debe renovarse. No obstante, también se sabe que la suerte de la UNMIBH ha pasado a formar parte de un debate sobre la cuestión más fundamental y polémica de la exención de los miembros del personal de mantenimiento de la paz de los procesos judiciales extranacionales. El Consejo de Seguridad se ha visto paralizado debido a esta cuestión más amplia, no con respecto a la prórroga del mandato de la UNMIBH.

Este dilema es agudo, ya que los argumentos presentados por ambas partes en este debate no pueden descartarse como carentes de mérito. En el artículo 16 del Estatuto de la Corte Penal Internacional se estipula lo siguiente:

“En caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pida a la Corte que suspenda por un plazo que no podrá exceder de doce meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión; la petición podrá ser renovada por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones.”

Se ha propuesto ahora que el artículo 16 se renueve indefinida y automáticamente. También se ha argumentado que tal acción está dentro del ámbito de competencia del Consejo de Seguridad. En el Artículo 103 de la Carta se dispone que, en caso de que haya un conflicto entre las obligaciones derivadas de la Carta y otras obligaciones internacionales, prevalecerán las obligaciones asumidas en virtud de la Carta. En este contexto, la cuestión aquí es si es o no deseable que el Consejo proceda de esa manera. Tomamos nota de que en el debate de hoy varios oradores se han referido a esta cuestión de si es de desear esa acción del Consejo.

Singapur todavía no se ha adherido al Estatuto de la Corte Penal Internacional pero, como Estado pequeño, tenemos un interés fundamental en formar parte de un orden internacional basado en el imperio de la ley. Por lo tanto, deseamos que el Consejo de Seguridad no

haga nada que pueda socavar la viabilidad y la integridad del marco jurídico multilateral. Como Estado pequeño, nos preocupa igualmente la credibilidad de las organizaciones mundiales como las Naciones Unidas. Reconocemos la importancia de eliminar los obstáculos al despliegue del personal de mantenimiento de la paz a fin de asegurar que el Consejo de Seguridad pueda responder eficazmente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. La eficacia del Consejo se vería perjudicada gravemente si se pusieran en peligro sus funciones de mantenimiento de la paz.

Es axiomático que las Naciones Unidas sólo pueden ser tan eficaces como que se lo permitan sus Miembros. La configuración del poder internacional ha cambiado drásticamente desde la época en que se redactó la Carta. Es una realidad que los Estados Unidos tienen un peso estratégico desproporcionado en el mundo posterior a la guerra fría. Esta es una realidad que no podemos pasar por alto. Los principios que están aquí en juego son importantes, pero es igualmente importante que se tome en consideración la contribución que hacen los Estados Unidos al mantenimiento de la paz. Como dijo la representante de Dinamarca, que habló en nombre de la Unión Europea,

“Permítaseme resaltar que la Unión Europea confiere gran importancia a las continuas e importantes contribuciones que hacen los Estados Unidos a las misiones de mantenimiento de la paz en todo el mundo.”

El interés de la comunidad internacional en mantener la integridad del marco jurídico multilateral debe equilibrarse con lo que es políticamente práctico dadas las circunstancias y con lo que servirá a los intereses políticos más amplios de la comunidad internacional. Conforme este debate en el Consejo de Seguridad se ha ido desarrollando durante estas últimas semanas —y ha habido muchas, muchas deliberaciones sobre la materia—, a mi delegación le ha alentado observar que ha habido un cambio de enfoque significativo.

En vez de insistir en posiciones ideológicas inamovibles que hacen imposible toda avenencia, se ha hecho un esfuerzo para compaginar el principio con la prudencia y para encontrar soluciones pragmáticas. Esto no hace que el dilema sea menos agudo, pero sí apunta en la dirección en la que puede buscarse una avenencia política. Por su propia naturaleza, las avenencias políticas nunca son perfectas, pero vivimos en un mundo imperfecto. Nuestro deber es hallar solucio-

nes prácticas y viables a fin de asegurar que la buena labor que ha realizado la UNMIBH no se eche a perder y que el futuro de los habitantes de Bosnia y Herzegovina y el interés más amplio de la comunidad internacional no se pongan en peligro.

Por último, observamos que los Estados Unidos están tratando de hallar una solución en el marco de la Corte Penal Internacional recurriendo al artículo 16 del Estatuto de la Corte. El primer párrafo de la parte dispositiva de la más reciente propuesta de los Estados Unidos dice lo siguiente:

“Solicita, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Estatuto de Roma, que la Corte Penal Internacional, por un período de 12 meses, no inicie ni prosiga ninguna investigación ni enjuiciamiento.”

El artículo 16 también constituye la base de las propuestas presentadas por Francia y el Reino Unido, cuyo fundamento respaldamos. Pensamos que, con una redacción creativa, puede haber esperanza de que se logre el consenso en torno al artículo 16.

**Sr. Koonjul** (Mauricio) (*habla en inglés*): Como miembro de África del Consejo, quisiera en primer lugar, expresar nuestro agradecimiento por las palabras de felicitación con ocasión del lanzamiento de la Unión Europea. Es efectivamente un nuevo comienzo para África.

Mi delegación se siente particularmente complacida de que se realice una reunión como ésta antes de la adopción de un proyecto de resolución sobre Bosnia y Herzegovina, ya que con ello se aumenta la transparencia y la apertura del Consejo por la que todos luchamos con insistencia. Es una reunión sumamente apropiada y oportuna puesto que cualquier decisión futura sobre las operaciones de mantenimiento de la paz podrá reflejar las opiniones y observaciones no únicamente de los 15 Estados miembros del Consejo sino también de todos los Miembros de las Naciones Unidas que participan activamente en el debate de hoy.

La Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) ha desempeñado un papel destacado en el mantenimiento de la paz y la estabilidad en los Balcanes. Su presencia sobre el terreno ha sido decisiva en el establecimiento del orden constituido en Bosnia y Herzegovina. Cualquier vacilación en la renovación de su mandato creará serias dudas en la mente de las personas en Bosnia y Herzegovina.

El mantenimiento de la incertidumbre sobre las operaciones de la UNMIBH será contraproducente y puede socavar los avances logrados hasta ahora.

Recientemente habíamos acordado prorrogar el mandato de la UNMIBH durante tres días, después de lo cual convinimos una nueva prórroga de 15 días, la cual expira el 15 de julio. Que la Misión siga funcionando depende ahora de las preocupaciones que ha planteado una delegación sobre la aplicabilidad de las disposiciones del Estatuto de Roma. Esa delegación, en su calidad de Estado que no es parte en el Estatuto de Roma, insiste en que el Consejo apruebe una resolución para garantizar que sus miembros del personal de mantenimiento de la paz y los de otros países que hacen aportan contribuciones y no son partes en la Corte Penal Internacional (CPI) gocen de inmunidad completa respecto de la jurisdicción de la Corte. No compartimos esa opinión, pues no creemos que el personal de mantenimiento de la paz, por la misma naturaleza de sus funciones, se vea implicado en algún crimen que caiga dentro de la competencia de la CPI. En efecto, en la historia no se ha visto nunca algún ejemplo de un miembro del personal de mantenimiento de la paz que haya sido autor de un crimen que pudiera caer dentro de la jurisdicción de la Corte.

Sea como fuere, hay que recalcar que la CPI es complementaria a los sistemas de justicia nacionales y que, en virtud de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas celebrados entre los países anfitriones y los países contribuyentes, está estipulado que cualquier miembro del personal de mantenimiento de la paz que sea acusado de supuesto mal comportamiento será repatriado al país contribuyente y enjuiciado allí. Por consiguiente, no comprendemos cómo la CPI puede constituir una amenaza para cualquier miembro del personal de mantenimiento de la paz. De hecho, tenemos plena confianza en los sistemas de justicia de todos los Estados que respetan la ley.

Mi delegación tiene reservas serias acerca de la propuesta de conceder a cualquier individuo o grupo de individuos inmunidad general respecto de la jurisdicción de la CPI. Mauricio cree en el principio constitucional de igualdad ante la ley. El Estatuto de Roma, por el que se crea la Corte Penal Internacional, ha alcanzado una aceptación casi universal con la firma de más de 139 países y la ratificación de 76 de ellos en el lapso de cuatro años transcurridos desde su adopción. Sería pues inapropiado socavar un tratado internacional de aceptación tan universal.

Los Estados Unidos han propuesto que el Consejo utilice el artículo 16 del Estatuto de la CPI para proporcionar inmunidad general a los miembros del personal de mantenimiento de la paz. Mauricio sostiene que el artículo 16 del Estatuto de Roma sólo debe invocarse sobre los méritos de cada caso cuando se someta un caso particular a la Corte. Suscribimos plenamente las opiniones expresadas por el Secretario General según las cuales las disposiciones del artículo 16 significan que el Consejo de Seguridad puede intervenir para solicitar al Fiscal de la CPI que, sobre los méritos de cada caso, transfiera a otro tribunal el proceso de investigación y enjuiciamiento. Proceder de otra manera equivaldría a redactar nuevamente el artículo 16, lo que en sí mismo podría entonces ser de hecho puesto en tela de juicio por la Corte. Mauricio también considera que las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos se tratarían mejor en otros foros diferentes al Consejo, más específicamente en la Comisión Preparatoria de la Corte durante su décimo período de sesiones. El Estatuto de Roma contiene en sí mismo controles y equilibrios, y el tratado tiene un sólido mecanismo para garantizar que la Corte se utilice sólo como último recurso.

Como parte en el Estatuto de Roma, Mauricio cree firmemente que cualquier disposición que socave la jurisdicción de la CPI, tal como está prevista en el Estatuto, sería incoherente e incompatible con los preceptos del derecho internacional que se basan en la voluntad de la comunidad de las naciones.

**Sr. Aguilar Zinser** (México): Mi delegación aprovecha también esta ocasión, como lo han hecho otras delegaciones, para dar la bienvenida a la creación de la nueva Unión Africana con todas las expectativas que ésta genera.

Mi delegación se adhiere también a la intervención de Costa Rica a nombre del Grupo de Río.

La celebración de este debate público abre nuevas avenidas de diálogo para escuchar y entender las preocupaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas respecto a un conjunto de asuntos que nos son cruciales. Esta ocasión debe mirarse también como un momento propicio para hacer los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad patentes y claramente transparentes.

No obstante que damos la bienvenida al debate, nos preocupa la secuencia que han tenido los intentos por renovar el mandato de la Misión de las Naciones

Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), en la medida en la que se han yuxtapuesto cuatro elementos diversos que hubiéramos preferido no mezclar en un solo debate. En primer lugar, están en entredicho los esfuerzos por mantener la paz y la seguridad de los Balcanes en las tareas de las Naciones Unidas. En segundo lugar, ha surgido una gran incertidumbre respecto a la capacidad de las Naciones Unidas para renovar el mandato o despachar nuevas operaciones para el mantenimiento de la paz a fin de cumplir con sus propósitos. En tercer lugar, está en signo de interrogación la vigencia misma del derecho internacional y su universalidad. Por último, en cuarto lugar, se ha puesto a debate el compromiso universal con el Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional. De esta manera, el debate de hoy tiene una dimensión amplia que desborda el ámbito de las operaciones de paz y el de la propia Corte Penal Internacional. La carta del Secretario General al Secretario de Estado Powell de fecha 3 de julio refleja clara y elocuentemente esta situación.

Con relación a la renovación del mandato de la UNMIBH, México desea manifestar que esta renovación es esencial para dar continuidad y solidez a los esfuerzos de la comunidad internacional por consolidar la paz y la estabilidad de los Balcanes, y permitir así que la Unión Europea asuma en forma ordenada su papel en Bosnia y Herzegovina. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados para renovar este mandato, no se ha podido alcanzar una solución al problema de fondo planteado por la delegación de los Estados Unidos. En particular, mi país ve con preocupación las propuestas tendientes a otorgar a los países contribuyentes de personal y de tropas, en las misiones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad, algún tipo de inmunidad respecto de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Mi delegación encuentra serias dificultades para conciliar las propuestas que pretenden establecer estos regímenes de excepción debido tanto a sus implicaciones en el funcionamiento de las operaciones de mantenimiento de la paz como para la integridad del sistema jurisdiccional internacional.

Respecto a la capacidad de la Organización para despachar las operaciones de mantenimiento de la paz, mi delegación manifiesta que los Estados Miembros de las Naciones Unidas hemos decidido, de manera colectiva, que el Consejo de Seguridad actúe en nombre de todos nosotros en el desempeño de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad interna-

cionales. Por tanto, la legitimidad de su actuación descansa en que dichas decisiones sean conformes a los principios de la Carta y del derecho internacional. Por ello, mi delegación estima que la credibilidad de la labor de este órgano puede verse afectada con la aprobación de decisiones que vayan en contra de la integridad del sistema jurídico internacional.

El Consejo de Seguridad es ciertamente el órgano adecuado para tratar los asuntos vinculados con las operaciones de mantenimiento de la paz, pero dudamos que sea el foro pertinente para tratar asuntos relativos a la Corte Penal Internacional, particularmente si se trata de afectar una de las características esenciales de todo órgano judicial, es decir, el ejercicio de su jurisdicción de forma independiente.

Las consecuencias adversas de la aplicación de la propuesta formulada para otorgar inmunidad absoluta al personal de las operaciones de mantenimiento de la paz no resultan congruentes, por un lado, con la solicitud de plena cooperación de los Estados receptores de las misiones con los tribunales internacionales, incluidos los tribunales especiales y, por el otro, con el otorgamiento al mismo tiempo, al personal y a las tropas de estas misiones de una exención de sus obligaciones de sometimiento a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Más aún, los Estados partes en el Estatuto de Roma y todos aquellos signatarios que se han comprometido a no realizar, bajo ninguna circunstancia, acción alguna en detrimento de su objeto y fin estamos ante un precedente peligroso que, de aceptarse, implicaría de facto una enmienda al Estatuto de Roma. En particular me refiero a la eventualidad de que se instruya a la Corte Penal Internacional el suspender la investigación o el enjuiciamiento de casos de genocidio y crímenes de guerra y lesa humanidad que involucran a personal actual o anterior de operaciones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad.

En este mismo sentido, instituciones jurídicas como el derecho de los tratados, uno de cuyos objetivos esenciales es promover la cooperación pacífica entre los Estados, se lesionarían si se acepta que el Consejo sienta el precedente negativo de enmendar los tratados a través de sus resoluciones.

Invocar al Artículo 16 del Estatuto de Roma para otorgar inmunidad de jurisdicción al personal y tropas de misiones establecidas y autorizadas por el Consejo de Seguridad no resulta aceptable para mi delegación. Cualquier decisión que pretenda sustraer del Estatuto de

Roma su Artículo 16 de manera aislada e interpretarlo en contra de su propósito original afecta a la aplicación del conjunto y erosiona el principio fundamental de interdependencia de la Corte. Dicho Artículo debe tener una vigencia temporal y aplicación excepcional que cubra situaciones concretas. No podemos aceptar la necesidad de otorgar una suspensión general respecto de hechos que aún no se han producido, y menos aún el hecho de que dicha suspensión podría llegar a ser ilimitada.

La acción del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su mandato debe ser conforme a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional. Por eso, el Consejo no puede, en nombre del mantenimiento de la paz y la seguridad, crear un régimen de excepción que modifique el espíritu de las disposiciones del Estatuto de Roma.

Mi delegación hubiera deseado haber visto a los Estados Unidos como una de las partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sobre todo en virtud del papel de liderazgo y de las muy importantes y sustantivas contribuciones que los Estados Unidos han hecho al establecimiento y promoción de otros tribunales penales internacionales. Al tiempo que lamentamos que de forma reciente hayan expresado claramente su intención de no ratificar el Estatuto, mi país desea también expresar que somos plenamente respetuosos de esta decisión. Atendiendo a ello, a lo largo de estas semanas de arduo trabajo hemos escuchado con mucha atención las preocupaciones de los Estados Unidos y hemos mantenido durante este tiempo una actitud receptiva a sus propuestas y fórmulas de solución. Sin embargo, aún parece que estamos lejos de encontrar puntos de convergencia. Si bien las últimas propuestas han registrado cierto avance al invocar el Estatuto, también es cierto que siguen representando una interpretación que, en opinión de México, va más allá de la letra y el espíritu del Artículo 16 del Estatuto.

El texto plasmado en el Artículo 16 fue el resultado de intensas negociaciones en la Conferencia Diplomática de Roma. Su contenido representa un fino y delicado equilibrio que el Consejo no puede y no debe alterar. De seguir por la ruta de las iniciativas estadounidenses, el Consejo de Seguridad estaría interpretando de forma muy amplia el alcance del Artículo 16, ya que esta disposición fue diseñada para situaciones específicas y con una temporalidad limitada para aquellos casos en los que se justifica mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Confiamos en que los Estados Unidos encontrarán un camino para resolver sus inquietudes en este marco, dado que el Estatuto contiene las garantías suficientes para salvaguardar los legítimos intereses de los Estados partes y de aquellos que no lo son.

El Estatuto está cimentado en el eje del principio de la complementariedad que, como se ha dicho aquí, es garantía de que la comunidad internacional no pone en duda los parámetros estrictos de independencia e imparcialidad en los que opera el sistema judicial de los Estados, particularmente de los Estados Unidos.

Con respecto al compromiso universal con el Estatuto de Roma, las Naciones Unidas se encuentran hoy, en efecto, en una dura encrucijada de carácter excepcional e histórico. De todos sus Miembros dependerá la elección entre el retroceso irreparable o la opción que postula a las Naciones Unidas y al desarrollo progresivo del derecho internacional como factores civilizadores que promuevan la cooperación internacional, la legitimidad de las instituciones internacionales y el fortalecimiento de un sistema de justicia de alcance universal para sancionar la comisión de los más graves y más trascendentes delitos en contra de la comunidad internacional.

Para el Gobierno de México, el respeto de los derechos humanos y la vigencia del derecho internacional son un compromiso ineludible.

La subscripción del Estatuto de Roma y el proceso constitucional en curso, que se lleva a cabo en México para su ratificación, nos obligan a asumir la defensa de los objetivos y a encausar inequívocamente nuestras acciones para respaldar esta vigencia.

Por todo ello, mi delegación no está en posibilidad de aceptar ninguna decisión que vulnere la institucionalidad y la legitimidad de la Corte Penal Internacional.

**Sr. Kolby (Noruega) (*habla en inglés*):** Las experiencias recientes en diferentes regiones del mundo demuestran claramente el papel decisivo que han desempeñado las operaciones de mantenimiento de la paz y de gestión de crisis en la solución de conflictos violentos y en la afirmación de la paz y estabilidad. Por ello, las Naciones Unidas deben seguir desempeñando su papel crucial en la salvaguarda de la paz y la estabilidad internacionales.

La situación que enfrentamos en estos momentos tiene consecuencias graves para Bosnia y Herzegovina,

que podrían poner en peligro el proceso de reforma y reconstrucción. La incapacidad de actuar podría alentar a las fuerzas extremistas y criminales a continuar con su intransigencia. Esta situación es nociva también por el mensaje que envía al pueblo de Bosnia y Herzegovina y, de hecho, a toda la región occidental de los Balcanes. Por ello, la comunidad internacional debería continuar contribuyendo a la estabilización y al desarrollo pacífico de Bosnia y Herzegovina. Debemos reafirmar nuestro compromiso común con un pueblo que hace muy poco fue devastado por una guerra brutal que provocó cientos de miles de muertos y millones de refugiados.

La Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) ya está en proceso de finalización de sus operaciones en Bosnia y Herzegovina antes del cierre previsto de la misión el 31 de diciembre de 2002. Es preciso que se permita que ese proceso se lleve a cabo de forma ordenada. Sin embargo, la retirada prevista de la UNMIBH de Bosnia y Herzegovina no significa que se hayan realizado todas las tareas necesarias. Si bien se han logrado progresos importantes, en muchos casos gracias a la labor de la UNMIBH, aún queda mucho por hacer. Por ende, es menester lograr una transferencia ordenada de responsabilidades a otras organizaciones. Para ello, es preciso que el traspaso de tareas se realice de forma organizada y estructurada y que se proporcione el tiempo necesario a esos efectos. Las autoridades de Bosnia y el Alto Representante se han referido a esto. Debemos tomar nota de su preocupación.

Es particularmente importante que la Fuerza Internacional de Policía (IPTF) pueda continuar sus operaciones durante los críticos meses previos a las elecciones generales de Bosnia y Herzegovina, que se celebrarán el 5 de octubre de 2002. Estas serán las primeras elecciones organizadas por las autoridades de Bosnia desde que se firmó el Acuerdo de Paz de Dayton y marcarán un hito significativo en el desarrollo de Bosnia y Herzegovina después de la guerra.

Los extremistas de todas las partes siguen teniendo posibilidades y motivación para crear la inestabilidad y el caos en Bosnia y Herzegovina. El mantenimiento del orden público y la seguridad durante la próxima campaña electoral es un requisito fundamental para el éxito de un proceso electoral que pueda proporcionar estabilidad política al país. Si bien la seguridad pública sigue siendo responsabilidad fundamental de las autoridades de Bosnia, es un hecho que la presencia, tanto de la Fuerza Internacional de Policía (IPTF),

como de la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR), es esencial. Ello también es importante para proporcionar seguridad a los refugiados de las minorías que han regresado, muchos de los cuales han demostrado un gran valor al regresar a aldeas y pueblos de los que fueron expulsados por razones étnicas.

La Unión Europea ha venido preparando durante algún tiempo la puesta en práctica de la Misión de la Policía de la Unión Europea como seguimiento de la Fuerza Internacional de Policía (IPTF) a partir del 1º de enero de 2003, pero más recientemente ha indicado su disposición de preparar un arreglo interino, caso que la IPTF tenga que retirarse prematuramente. Si bien Noruega felicita y apoya a la Unión Europea por su respuesta en esta cuestión crítica, considera que ésta sigue siendo una segunda opción. La primera opción sería que se completara el mandato de la UNMIBH como se había previsto originalmente, de manera de permitir que reine la estabilidad en el próximo período electoral y que haya una transición ordenada de la Fuerza Internacional de Policía a la fuerza europea.

Todos tenemos la responsabilidad de asegurar que se resuelva la situación actual. Un resultado positivo es vital para mantener la responsabilidad primordial de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz. En consecuencia, el tema que examinamos hoy tiene repercusiones que se extienden más allá de Bosnia y Herzegovina. Si no logramos una solución, todo el sistema de operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas podría ponerse en peligro, lo que tendría efectos graves para los millones de personas de todo el mundo que ya están amenazadas por conflictos armados o que se encuentran en zonas en las que ha habido conflictos.

Como muchos otros de los oradores que han intervenido en el día de hoy, Noruega desea aprovechar esta oportunidad para reafirmar su pleno compromiso con la nueva realidad de la justicia penal internacional. El establecimiento del Corte Penal Internacional el 1º de julio fue realmente un paso histórico en los esfuerzos por forjar la paz mediante el imperio del derecho. La constante marea internacional de opiniones contra la impunidad en el caso de los peores crímenes internacionales ha logrado un importante avance con el establecimiento de la Corte. La justicia y el orden jurídico se perciben cada vez más como requisitos fundamentales para una paz y estabilidad duraderas. En ese contexto, consideramos que la existencia de una corte permanente podría ser en realidad más conveniente

para el establecimiento de la paz que la creación de tribunales ad hoc en el contexto de determinados conflictos.

Estamos convencidos de que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contiene salvaguardias sólidas contra los enjuiciamientos injustos o arbitrarios. Es importante recordar que este mecanismo sólo se puede activar cuando se ha demostrado que existe impunidad dada la falta de un verdadero enjuiciamiento al nivel nacional de atrocidades en masa. La Corte Penal Internacional se funda sólidamente en la jurisdicción primaria de los tribunales nacionales.

Reconocemos que se han expresado preocupaciones respecto de la exposición del personal de mantenimiento de la paz a enjuiciamientos injustos. Como se mencionó, el Estatuto contiene un sistema de salvaguardias contra cualquier acción injustificada. Además, cabe recordar la declaración del Secretario General en el sentido de que en toda la historia de las Naciones Unidas ningún integrante de las fuerzas de mantenimiento de la paz ni ningún miembro del personal de otras misiones ha estado ni siquiera cerca de cometer el tipo de delitos que se inscriben en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

En general, consideramos que el Estatuto de Roma, como tal, proporciona las bases para una relación adecuada con las Naciones Unidas. En consecuencia, la Corte Penal Internacional puede hacer contribuciones importantes, no sólo desde el punto de vista del derecho internacional, sino también en lo que respecta a la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

**El Presidente** (*habla en inglés*): Quisiera informar al Consejo que he recibido cartas de los representantes de la Argentina y Sierra Leona en las que solicitan que se les invite a participar en el debate sobre el tema que figura en el orden del día del Consejo. Siguiendo la práctica habitual, desearía proponer que, con el consentimiento del Consejo, se invite a esos representantes a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

Al no haber objeciones, así queda acordado.

*Por invitación del Presidente, los Sres. Listre (Argentina) y Kamara (Sierra Leona) toman asiento a la mesa del Consejo.*

**El Presidente** (*habla en inglés*): El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Tailandia, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Kasemsarn** (Tailandia) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Me sumo a los oradores que le han agradecido la convocación de esta importante sesión y lo han felicitado por ocupar la Presidencia del Consejo durante el mes de julio.

Tailandia ha seguido muy de cerca las deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas a la prórroga del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH). Por ser un país que aporta contingentes y tiene efectivos incorporados a la Fuerza Internacional de Policía (IPTF) de la UNMIBH, nos preocupa la incertidumbre en torno a las operaciones de la UNMIBH. Desde el 21 de junio de 2002, estas operaciones ya se han prorrogado tres veces. Ello no es un buen augurio para el eficaz funcionamiento de la UNMIBH o para su tarea principal, que es el mantenimiento del orden público en Bosnia y Herzegovina. Por consiguiente, esperamos que el Consejo de Seguridad pueda alcanzar rápidamente un acuerdo encaminado a renovar el mandato de la UNMIBH hasta el 31 de diciembre de 2002, como lo recomendó el Secretario General, de manera que pueda concluir su misión.

Tailandia comparte la inquietud que expresó una gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en lo que respecta a los recientes acontecimientos que tuvieron lugar en el Consejo de Seguridad y que podrían tener repercusiones perjudiciales en lo referente a la credibilidad y la eficacia del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en vigor desde el 1° de julio de 2002. El Estatuto de Roma, con 139 signatarios y 76 Estados partes, es el resultado de varios decenios de esfuerzos multilaterales de la comunidad internacional de naciones orientados a poner fin a la impunidad de perpetradores de los crímenes más graves de los que se ocupa el Estatuto. El Estatuto de Roma, que desempeña una función clave en la defensa de la justicia y la protección de los derechos humanos es, por lo tanto, uno de los hitos más importantes en la evolución del derecho internacional. Teniendo presente esto, Tailandia firmó el Estatuto el 2 de octubre de 2000 y ha estado realizando arduos esfuerzos a fin de cumplir con los requisitos constitucionales para la ratificación del Estatuto.

Tememos que estos acontecimientos ocurridos en el Consejo de Seguridad puedan erosionar la inviolabilidad del derecho internacional y el multilateralismo, y, en consecuencia, hacemos un llamamiento a todos los Estados a fin de salvaguardar la independencia y el funcionamiento eficaz de la Corte Penal Internacional, que es complementaria a las jurisdicciones nacionales. Si bien reconocemos y simpatizamos con las diversas preocupaciones expresadas en el Consejo de Seguridad en relación con la Corte Penal Internacional, esperamos sinceramente que el Consejo de Seguridad encuentre una solución justa mediante la cual se respeten plenamente no sólo las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas sino también la letra y el espíritu del Estatuto de Roma.

**El Presidente** (*habla en inglés*): La siguiente oradora inscrita en mi lista es la representante de Venezuela, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sra. Pulido Santana** (Venezuela): Queremos agradecer a los miembros del Consejo el habernos permitido hacer uso de la palabra en esta sesión. Suscribimos la declaración formulada por Costa Rica en esta sesión a nombre del Grupo de Río.

Hace apenas nueve días mi delegación, junto a todas las demás participantes en el décimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, se unió al júbilo por la trascendental e histórica entrada en vigor del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Este acontecimiento es una prueba contundente de que el derecho penal internacional no es una ficción académica o un anhelo del idealismo internacional; por el contrario, ha pasado a ser una realidad concreta cuya estructura pone de manifiesto la voluntad de los Estados para hacer efectiva la acción de la justicia ante la realización de los crímenes internacionales más repudiables, que ponen en peligro no sólo la paz y la seguridad internacionales, sino también la existencia misma de la humanidad.

Venezuela apoyó de manera decidida la creación de un tribunal penal internacional, participando activa y constructivamente en el proceso de negociación orientado a su establecimiento, y fue uno de los primeros países latinoamericanos que ratificó el Estatuto de Roma. Animado por una profunda vocación democrática y de respeto y promoción de los derechos humanos, en consonancia con la prioridad que otorga al perfeccionamiento, la confiabilidad y la transparencia de la

justicia, tanto en el plano nacional como internacional, mi país enviaba así un mensaje a la comunidad internacional, que mi delegación reitera en esta oportunidad ante el Consejo de Seguridad a propósito de la alta significación que asignamos a la Corte Penal Internacional como mecanismo jurisdiccional autónomo, universal, complementario e imparcial para enjuiciar y castigar a los responsables de los crímenes internacionales más abominables. Su creación es emblemática y es fundacional, no sólo porque es la primera institución vinculada a las Naciones Unidas que se crea en este nuevo siglo, sino fundamentalmente por su naturaleza y por la trascendencia de su aporte en la construcción de un nuevo orden internacional, cuyos artífices buscamos afianzar cada vez más en bases sólidas de justicia y paz, para permitir así el cultivo de las condiciones necesarias para el desarrollo social y económico de nuestros pueblos.

Nuestra confianza y optimismo en la efectividad de la Corte Penal Internacional se mantienen firmes. Sin embargo, no deja de causarnos profunda inquietud aun cuando podemos comprender la posición de algunos países de no sumarse por ahora a este esfuerzo de la justicia internacional, ya que estamos convencidos de que la participación universal debe ser la piedra angular de esta institución. Universalidad y eficacia son, sin duda, conceptos inseparables. De igual manera, observamos con gran preocupación la situación que se ha suscitado en el interior de este Consejo, sobre la posibilidad de que este órgano principal, mediante una decisión, debilite el Estatuto de la Corte Penal Internacional y altere el alcance de un instrumento internacional que no sólo es derecho convencional en el sentido estricto del término, sino que refleja en gran parte el derecho consuetudinario aceptado por todos, en relación con la jurisdicción y el derecho penal internacionales. Una decisión del Consejo en este sentido sería contraria al espíritu y al objetivo mismo del Estatuto de Roma, que se resume en la erradicación de la impunidad por la realización de los crímenes objeto de la competencia de la Corte. Ella sería cuestionable tanto desde el punto de vista político como desde el punto de vista jurídico. Con una decisión así estaría incurriendo en exceso de competencia y quebrantaría el orden jurídico internacional.

Por otra parte, y guardando relación con lo anteriormente expuesto, compartimos la preocupación del Secretario General en relación con esa y otras medidas que en el futuro podrían afectar a las operaciones de



mantenimiento de la paz, concepto este que evoluciona hacia una visión integral y cuyo establecimiento compete efectivamente al Consejo de Seguridad.

No están reñidas la paz con la justicia penal internacional. Por el contrario, son elementos absolutamente complementarios. Venezuela espera que el Consejo de Seguridad, actuando de conformidad con las responsabilidades que se le asignan en la Carta de las Naciones Unidas, adopte una decisión que sea respetuosa de la letra y el espíritu del Estatuto de Roma.

**El Presidente** (*habla en inglés*): Habida cuenta de lo avanzado de la hora, tengo la intención, con el consentimiento de los miembros del Consejo, de suspender la reunión.

El Consejo de Seguridad continuará el examen del tema que figura en el orden del día esta tarde después de levantar la sesión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka.

*Se suspende la sesión a las 13.15 horas.*